

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN OFICIAL**



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**AUGUSTO RENE CARCAMO**  
 Director General

AÑO LVII N° 4595

PUBLICACION BISEMANAL ( Martes y Jueves )

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2012.-

**LEYES**

LEY N° 3267

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY**

**Artículo 1.- CRÉASE** el Régimen Especial para el Financiamiento de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de Santa Cruz, con el fin de propender al equilibrio financiero de los Municipios; a establecer parámetros previsible de relación en lo económico entre éstos y la Provincia y a fijar reglas de juego claras que coadyuven a una administración más equitativa y responsable de los recursos asignados a las comunas.

**Artículo 2.-** Dicho Régimen estará financiado por fondos provenientes de Rentas Generales del Presupuesto Año 2012 y sucesivos, y para su cálculo se tomará como referencia el mayor monto equivalente al transferido a los Municipios en concepto de Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial durante el año 2011 y sucesivos.

**Artículo 3.-** Los créditos que posee la Provincia a su favor y que son el resultado de los adelantos de Coparticipación del Tesoro Provincial, que se efectuaron a los Municipios sean considerados como acreencias mutuas.

**Artículo 4.-** El Estado Provincial, asistirá financieramente a los Municipios sólo en aquellos casos en los que como resultado de su política salarial se otorguen incrementos de sueldos a la totalidad de los empleados públicos, quedando exceptuados de hacerlo a aquellos que, como parte de su política local, decidan aumentos salariales por su cuenta, incrementen su planta de personal y/o acuerden el pago de adicionales especiales.

**Artículo 5.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 12 de Abril de 2012.-**

**MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 845**

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2012.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la presente ley se crea el Régimen Especial para el Financiamiento de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de Santa Cruz;

Que a través de la misma se propicia lograr el equi-

**Sr. DANIEL ROMAN PERALTA**  
 Gobernador  
**Lic. PAOLA NATALIA KNOOP**  
 Ministro de Gobierno  
 a/c Jefatura de Gabinete de Ministros  
**Sr. CLAUDIO ALEJANDRO PESSE**  
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación  
**C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH**  
 Ministro de Economía y Obras Públicas  
**Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN**  
 Ministro de la Producción  
**Sra. ELSA BEATRIZ CAPUCHINELLI**  
 Ministro de Desarrollo Social  
**Dr. DANIEL JORGE PERALTA**  
 Ministro de Salud  
**Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA**  
 Fiscal de Estado

librio financiero de los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, estableciendo "parámetros previsible de relación en lo económico entre éstos y la Provincia, que coadyuven a una administración más equitativa y responsable de los recursos asignados a las comunas" (cfr. Artículo 1°)-

Que dicho régimen estará financiado por fondos provenientes de Rentas Generales del Presupuesto correspondiente al período 2012 y sucesivos, indicando que: "...para su cálculo se tomará como referencia el mayor monto equivalente al transferido a los municipios en concepto de adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial durante el año 2011 y sucesivos..."(cfr Artículo 2°);

Que el Artículo 3° dispone que los créditos que posee la Provincia a su favor por adelantos de coparticipación de fondos del Tesoro Provincial efectuados a los Municipios, "serán considerados como acreencias mutuas";

Que el plexo normativo sancionado contempla distintas medidas paliativas destinadas a minimizar el déficit económico municipal y reestructurar la modalidad de distribución los fondos, disponiendo en su aspecto medular que se transferirá a los Municipios y Comisiones de Fomento, la suma resultante de la aplicación de la formula especificada en el Artículo 2° de la norma;

Que en relación a ello se ha expedido el Ministerio de Economía y Obras Públicas, mediante Providencia N° 16/12, proponiendo la modificación del dispositivo indicado, en cuanto refiere a la determinación de la base del cálculo aplicable;

Que la modificación se condice con las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas para reorganizar y redistribuir los fondos presupuestarios, conforme autorización expresa dispuesta en el Artículo 10 de la Ley N° 3256;

Que de esa manera se optimizan los recursos coparticipables con las Comunas y Comisiones de Fomento, en el marco de las políticas públicas tendientes a lograr una conducta de responsabilidad fiscal de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 2733, en función de garantizar el equilibrio financiero y presupuestario, sin menoscabar los principios constitucio-

nales vigentes en la materia;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, procediendo al veto del Artículo 2° ofreciendo texto alternativo;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 D E C R E T A :

**Artículo 1°.- VETASE** el Artículo 2 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"**Artículo 2°:** Dicho régimen estará financiado por fondos provenientes de las Rentas Generales, y para su cálculo se tomará como referencia la doceava parte del total transferido en el último año calendario a los Municipios, en concepto de Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial destinado a sueldos"-

**Artículo 2°.- PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3267 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2012, mediante la cual se crea el "Régimen Especial para el Financiamiento de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de Santa Cruz", en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 4°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Sr. Claudio Alejandro Pesse

LEY N° 3268

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY**

**Artículo 1.- INCORPÓRASE** como Apartado IV del Artículo 13 de la Ley 3252, el siguiente texto:

"**Apartado IV.** Están sujetos a una alícuota del treinta por mil (30%) por año las operaciones monetarias a las que hace referencia el Artículo 205 segundo párrafo del Código Fiscal."

**Artículo 2.- INCORPÓRASE** como Apartado V del Artículo 13 de la Ley 3252, el siguiente texto:

"**Apartado V.** Todo otro hecho, acto, contrato u operación alcanzado por el Impuesto de Sellos cuyas alícuotas no se encuentren incluidas en el presente Capítulo estará sujeta a una general del diez por mil (10%)."

**Artículo 3.- SUSITÚYASE** el Capítulo VII de la Ley 3252 por el siguiente texto:

**"CAPÍTULO VII**  
**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 16.-** De acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto del Libro II del Código Fiscal se determinan los servicios y actividades que se encuentran sujetos al pago de las tasas y el monto de las mismas

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 4595 DE 16 PAGINAS**

o forma de determinación a través del Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley”.

**Artículo 4.- REEMPLÁZASE** el actual Capítulo VII de la Ley 3252 el que pasará a denominarse Capítulo VIII y quedará redactado de la siguiente manera:

### “CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 17.-** La presente ley entrará a regir al 01/04/2012, con excepción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Capítulo III Apartado B de la presente ley, cuya vigencia será establecida por la Secretaría.”

**Artículo 5.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 6.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de Mayo de 2012.-**

#### MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

#### PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

### ANEXO II CAPÍTULO I TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenecan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas deben tributar una tasa general retributiva de servicios de PESOS CINCO (\$ 5,00), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales que a continuación se detallan:

### CAPÍTULO II SECRETARÍA DE TURISMO

- a) Aprobación de planos: PESOS VEINTITRES (\$ 23,00);
- b) Solicitud de concesión: PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- c) Otorgamiento de concesión: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

### CAPÍTULO III SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

1.- Instancia Conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%), sobre el total del monto conciliado.-

2.- Si los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será de PESOS NOVENTA (\$ 90,00). En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por la aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. Estas tasas serán comunes en toda actuación administrativa, con excepción de lo que expresamente se determine en los apartados siguientes:

- a) Homologación de convenios entre partes: la tasa será de PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- b) Accidentes de trabajo: Consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%), sobre el total del monto indemnizatorio, en concepto de tasa administrativa;
- c) Inspecciones: Para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

d) Registro horario por foja: UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);

e) Rubricación de libros: por cada uno PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

f) Rubricación de planillas de haberes: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) hasta cincuenta (50) empleados. PESOS CUARENTA (\$ 40,00) hasta cien (100) empleados. PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) más de cien (100) empleados;

g) Habilitación horas extraordinarias: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

h) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente la suma de: PESOS CIEN (\$ 100,00);

i) Por el desarchivo de expedientes: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

j) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.

#### 3.- Cooperativismo y Mutuales:

a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

c) Por rubricación de libros, cada uno: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00).

### CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

Solicitud de desviación de caminos: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

### CAPÍTULO V DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

1.- Valor de los pliegos de condiciones cualquiera fuere el organismo licitante de la Administración Pública Provincial:

a) Que se refieren exclusivamente a obras públicas: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%) del Presupuesto Oficial fijado;

b) Por suministros: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%) del Presupuesto Oficial fijado.

2.- Inscripción en el registro único de proveedores: PESOS SESENTA (\$ 60,00).-

3.- Actualización en el registro único de proveedores: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).-

4.- Solicitud de ampliación de rubros: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).

5.- Certificado provisorio Artículo 12 Decreto 263/82: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).-

6.- Copia disposición de inscripción en el registro único de proveedores: PESOS OCHO (\$ 8,00).-

7.- Copia heliográfica de plano de obra: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).-

8.- Certificado de habilitación ante el registro único de proveedores: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00).-

9.- Certificado de libre sanciones ante el registro: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00).-

10.- Se aplicará una tasa adicional por pedido urgente: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00).-

### CAPÍTULO VI REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

#### 1.- Derechos proporcionales:

a) Abonarán una tasa del CINCO POR MIL (5%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el DOS Y MEDIO POR MIL (2,5%);

b) Abonarán una tasa del TRES POR MIL (3%) la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

c) Abonarán una tasa del DOS POR MIL (2%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00);

d) La traba o levantamiento de inhibiciones, em-

bargos o anotaciones preventivas:

En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00).

#### 2.- Cuotas fijas:

a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley 19.724 y concordantes (prehorizontalidad), PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230,00);

b) Derecho de inscripción por afectación a la ley de propiedad horizontal y concordantes, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00), más PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00), por cada unidad;

c) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

d) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

e) Cláusulas de inembargabilidad: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

f) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

#### 3.- Certificados e informes:

a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00). En ambos casos cuando se solicite su despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por cada concepto en particular;

c) Certificados de inhibiciones: PESOS CUARENTA (\$ 40,00). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto;

d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260,00), por cada uno;

e) Por examen de protocolo: PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$ 210,00);

f) Consultas de fichas de folio real: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) por cada fotocopia;

g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

h) Redistribución predial o loteos: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00), por cada parcela.-

### CAPÍTULO VII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

a) Por la inscripción en el “Registro Permanente de Actividades Comerciales”, se abonará una tasa de: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

b) Por la renovación anual de la inscripción citada en el inciso a), se abonará una tasa de: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

c) Por la inscripción de elementos de medición en el registro de metrología legal, se abonará una tasa única de: PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00), por cada elemento inscripto;

d) Por la prestación del servicio periódico de verificación de los elementos de medición se abonará una tasa anual de: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

e) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al UNO COMA CINCO POR MIL (1,5%) del valor FOB (Libre a Bordo) declarado en el cumplimiento de embarque correspondiente;

f) Por la inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos Industriales se abonará una tasa anual de: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00);

g) Por la reinscripción a que se refiere en el punto anterior se abonará una tasa anual de: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

### CAPÍTULO VIII SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS

1.- Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la si-

guiente escala:

- a) Hasta 3.000 kgs.: PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$ 1.930,00);
- b) De 3.001 a 6.000 kgs.: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00);
- c) De 6.001 a 10.000 kgs.: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00);
- d) De 10.001 a 40.000 kgs.: PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 20.400,00);
- e) De 40.001 a 60.000 kgs.: PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 30.400,00);
- f) De 60.001 a 80.000 kgs.: PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 40.400,00);
- g) De 80.001 a 100.000 kgs.: PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 50.400,00);
- h) De 100.001 a 120.000 kgs.: PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 60.400,00).

2.- Por Permiso de Pesca Deportiva, deberá abonarse la tasa según el siguiente detalle:

### 2.1 PERMISOS ORDINARIOS

- a) RP/L-T: Residente País Temporada/Países Limitrofes \$ 50,00
- b) RP/L-D: Residente País Diario/Residente Países Limitrofes \$ 10,00
- c) RP/L-S: Residente País Semanal/Residente Países Limitrofes \$ 25,00
- d) RPM-T: Residente Menor de 13 a 17 años inclusive Temporada \$ 15,00
- e) NRP-T: No Residente País Temporada \$ 350,00
- f) NRP-D: No Residente País Diario \$ 75,00
- g) NRP-S: No Residente País Semanal \$ 250,00
- h) JMP: Jubilados, Pensionados y Mayores de 65 años, menores de hasta 12 años y personas con capacidades diferentes con acreditación oficial de tal condición S/C.-

### 2.2 PERMISOS ADICIONALES

- a) AZP-T: Zona Preferenciales Temporada \$ 200,00
  - b) AZP-S: Zona Preferenciales Semanal \$ 100,00
  - c) AZP-D: Zona Preferenciales Diario \$ 30,00
  - d) ATT: Arrastre o Trolling Temporada \$ 120,00
  - e) ATD: Trolling Diario \$ 30,00
- La Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias podrá actualizar por Disposición de fecha previa al inicio de temporada de Pesca, los valores correspondientes a las distintas categorías de la Pesca Deportiva.-

## CAPÍTULO IX

### REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

- a) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00);
- b) Extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción: PESOS TREINTAY OCHO (\$ 38,00);
- c) Urgentes: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- d) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- e) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: PESOS OCHENTA (\$ 80,00);
- f) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);
- g) Derecho de búsqueda por cada cinco (5) años: PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- h) Licencia por inhumación: PESOS TREINTAY CINCO (\$ 35,00);
- i) Registro de juicios universales: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);
- j) Por cada inscripción de habilitación de edad: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);
- k) Certificado de subsistencia de habilitación de edad: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);
- l) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- m) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: PESOS SESENTAY CINCO (\$ 65,00);
- n) Por la adquisición de una libreta de familia: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);
- ñ) Por cada inscripción de actos en libretas de familia: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

o) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

p) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

q) Por cada acta que deba rectificarse: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

r) Certificado negativo: PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00);

s) Adición de apellido: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00).

Las tasas correspondientes a los incisos a) y b), del presente Capítulo tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) cuando las mismas sean gestionadas a través de los cajeros automáticos habilitados al efecto

## CAPÍTULO X

### REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES, PATENTES

a) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: PESOS CIENTO (\$ 100,00);

b) Por cada señal en propiedad: PESOS CIENTO (\$ 100,00) por cada año de vigencia;

c) Por cada señal de edad: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada año de vigencia;

d) Por cada renovación de marca: PESOS CIENTO (\$ 100,00) por cada año de vigencia;

e) Por cada renovación de señal: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada año de vigencia;

f) Por cada duplicado de marca o señal: PESOS CIENTO (\$ 100,00);

g) Por cada guía de campaña: PESOS CIENTO (\$ 100,00);

h) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: PESOS CIENTO (\$ 100,00);

i) Por cada transferencia de marca o señal: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

j) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

k) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

l) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

## CAPÍTULO XI

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

#### Solicitudes:

a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento: PESOS SETECIENTOS NOVENTA (\$ 790,00);

b) Por cada solicitud de exploración o cateo: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);

c) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasia: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00);

d) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00);

e) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 655,00);

f) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: PESOS DOS MIL QUINCE (\$ 2.015,00);

g) Por cada solicitud de mina vacante: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);

h) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: PESOS QUINIENTOS TREINTA (\$ 530,00);

i) Por cada solicitud de trabajo formal: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 430,00);

j) Por cada solicitud de servidumbre: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 455,00);

k) Por cada solicitud de establecimiento fijo: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275,00).

#### Inscripciones:

a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00);

c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00);

d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; con exclusión de hipotecas; a título oneroso, será el CUATRO POR MIL (4%) del precio pactado. Cuando los mismos sean a título gratuito, se abonará la suma de: PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 1.990,00). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente;

e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el CUATRO POR MIL (4%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 1.230,00). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente;

f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el TRES POR MIL (3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a PESOS CIENTO NOVENTA (\$ 190,00);

g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00);

h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el TRES POR MIL (3%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 835,00);

i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en sus objetivos la exploración o explotación minera, será el DOS POR MIL (2%) del capital. Cuando no exista monto determinado o determinable el valor a pagar será de: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00). Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior al monto establecido anteriormente;

j) Por inscripción de disolución de sociedades: PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165,00);

k) Por la inscripción de instrumentos que contengan cancelación de hipotecas: PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230,00);

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00).

#### Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince (15) días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 265,00);

b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince (15) días: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);

c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta (30) días: PESOS CIENTO (\$ 100,00);

d) Por cada certificado de informe solicitado con carácter de urgente y emitido dentro de las veinticuatro (24) horas, abonarán una sobre tasa del doble del valor.

#### Registro Gráfico:

a) Por cada copia de plano de ubicación de Derechos Mineros (Informe Registro Gráfico): PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

b) Por cada copia adicional: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155,00);

c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 535,00);

d) Por cada plotteado del Catastro Minero Provincial: PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370,00);

e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).

#### Títulos y Edictos:

a) Por confección de otorgamiento de cateo: PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$ 740,00);

b) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370,00);

c) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00);

d) Por confección de título de propiedad de mina: PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 1.230,00);

e) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 460,00);

f) Por confección de edictos: PESOS CUARENTA Y OCHO (\$ 48,00);

g) Por disposición de aprobación o rechazo de estudio de Impacto Ambiental: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 235,00);

h) Por disposición que determine el estímulo aplicado a cada producción minera: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 2.390,00).

#### Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: PESOS SESENTA (\$ 60,00);

b) Por solicitud de autos de no innovar: PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320,00);

d) Por interposición de recursos: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00).

#### Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$ 125,00).

#### Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: PESOS VEINTIOCHO (\$ 28,00);

b) Por cada notificación por correo: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

c) Por envío de carta documento: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

### CAPÍTULO XII

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

#### Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación, la suma de: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00);

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte, la suma de: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00);

c) Por cada solicitud de cesión de permisos, concesiones de áreas, transporte, la suma de: PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00);

d) Por cada solicitud de permiso de exploración, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

e) Por cada solicitud de servidumbre, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

f) Por cada solicitud de suspensión de comercialización, la suma de: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00);

g) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

h) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

i) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

j) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular, la suma de: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

k) Suscripción anual de plano digital de áreas

hidrocarburíferas de la provincia, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

l) Por certificación de autenticidad de firma o documento, la suma de: PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

#### Evaluación de Pozos Desactivados:

a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "En Estudio", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Espera Equipo de Reparación", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Reserva de Recuperación Secundaria", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Mantenimiento de Presión", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "A Abandonar", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

#### Control Actividad Hidrocarburífera:

a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada m<sup>3</sup>. de capacidad de volumen en tanques de almacenaje;

b) Por inspección de Instalaciones de empresas concesionarias dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos, se percibirá una tasa equivalente a: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) por kilómetro de longitud de oleoductos principales;

c) Inspecciones técnicas de habilitación de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados. (Los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante), la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

d) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98, "Normas y Procedimientos para el aventamiento de gas", la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

e) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96 "Abandono de Pozos de Hidrocarburos", la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00).

#### Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro: operadoras - no operadoras - Empresas de Servicios, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

### CAPÍTULO XIII

#### INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Sociedades por Acciones:

a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: CINCO POR MIL (5%), sobre el capital suscripto;

b) Por expedición de certificados: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: DOS POR MIL (2%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscripto al 31 de diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución;

d) Por pedido de prórroga, se abonará: PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

#### Asociaciones Civiles:

a) Solicitud de personería jurídica: PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260,00);

b) Servicios de contralor, una cuota fija anual del: DOS POR MIL (2%) del capital social;

c) Por expedición de certificados: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

d) Por expedición de testimonios: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00);

e) Por rubricación de libros cada uno: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

f) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 185,00).

### CAPÍTULO XIV POLICÍA PROVINCIAL

1.- Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 265,00).

2.- Por solicitud de cédula de identificación:

a) Original: PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00);

b) Duplicado: PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00);

c) Triplicado: PESOS OCHENTA (\$ 80,00);

d) Cuadruplicado: PESOS CIENTO CINCO (\$ 105,00);

e) Cualquier tramitación domiciliaria: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

3.- Por cada certificación de armas y municiones: PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00).

4.- Por cada certificación de residencia de domicilio: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.

5.- Por cada certificación de colisión de vehículos: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

6.- Por otras certificaciones (antecedentes personales): PESOS QUINCE (\$ 15,00).

7.- Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: PESOS SESENTA (\$ 60,00).

Las tasas correspondientes a los incisos 4) y 5) del presente Capítulo tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) cuando las mismas sean gestionadas a través de los cajeros automáticos habilitados al efecto.

### CAPÍTULO XV SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Reconsideración: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

b) Jerárquico: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);

c) De nulidad: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);

d) Derepetición: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);

e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).

#### Certificados y solicitudes:

a) Por cada certificado de libre deuda de cada impuesto, tasa o contribución, o en los de sus ampliaciones o actualizaciones, así como las solicitudes que den origen a la búsqueda en los ficheros y guías de contribuyentes, se pagará: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00). Por trámite urgente en veinticuatro (24) horas se abonará una sobre tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);

b) Por cada solicitud de facilidades de pago de gravámenes: PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00);

c) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas en esta ley, se abonará una tasa fija de: PESOS CINCO (\$ 5,00).

### CAPÍTULO XVI ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

1.- Consultas de protocolo, cada una: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

2.- Testimonios: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

### CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO

#### 1.- Mensuras:

a) Por presentación de planos de mensura sin visado previo: PESOS TREINTA (\$ 30,00);

b) Por presentación de planos de mensura para registración: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

c) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, sub-rurales y rurales, lo siguiente según corresponda:

c. 1) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: PESOS OCHO (\$ 8,00);

c. 2) Por reingreso de correcciones: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

d) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem b) en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:

d. 1) De 1 a 5 unidades: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

d. 2) De 6 a 20 unidades: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

d. 3) Más de 40 unidades: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

e) Por rectificación de planos de mensuras registrados: PESOS CIENTO (\$ 100,00);

f) Copia heliográfica de mensura: PESOS QUINCE (\$ 15,00), por m<sup>2</sup>;

g) Por cada hoja de fotocopia: PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 0,25).

## 2.- Planos:

a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: PESOS TREINTA (\$ 30,00);

b) Por cada certificación de planos, memorias descriptivas y fotocopias parciales: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

c) Fotocopias parcial o total de planos: PESOS CINCO (\$ 5,00);

d) Impresión de planos sin certificar por metro lineal: PESOS VEINTE (\$ 20,00);

e) Nota de presentación definitiva de planos ante la Dirección Provincial de Catastro: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

f) Nota de presentación visado previo de planos ante la Dirección Provincial de Catastro: PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00);

g) Certificado catastral: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

## 3.- Solicitud de Inspección:

a) Zona Urbana:

Por cada parcela a inspeccionar: PESOS QUINIENTOS VEINTE (\$ 520,00);

b) Zona Rural:

Por kilómetro de línea a medir: PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315,00). Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos (400) kilómetros desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de PESOS TRES (\$ 3,00) por kilómetro superado dicho radio, deberá abonarse: PESOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1,25) por kilómetro.

4.- Estados Parcelarios: PESOS OCHO (\$ 8,00).

5.- Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

## 6.- Información Catastro Económico:

a) Valuaciones fiscales:

a. 1) Por parcelas con características urbanas: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

a. 2) Por parcelas rurales: PESOS TREINTA (\$ 30,00);

b) Informe por establecimientos o parcelas: PESOS DIEZ (\$ 10,00);

c) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: PESOS OCHO (\$ 8,00).

7.- Inscripción en el Registro de Agrimensores: PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220,00).

a) Habilitación de cada tomo de libro de mensuras con un máximo de doscientas cincuenta (250) fojas: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

b) Hojas de protocolo, cada una: PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

## 8.- Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: PESOS VENTICINCO (\$ 25,00).

## 9.- Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

a) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:

a. 1) Por parcela urbana: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

a. 2) Por parcela suburbana: PESOS VENTICINCO (\$ 25,00);

a. 3) Por parcelarural: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

10.- Trámites Urgentes: En todos los casos se abonará una sobre tasa de: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

## CAPÍTULO XVIII

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFORMÁTICA

#### Tasa Retributiva:

Por los servicios informáticos que se presten a las Asociaciones Gremiales, Sindicales, Mutuales, Sociales, Deportivas, Cooperativas, Empresas Comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependiendo del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el TRES POR CIENTO (3%), sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos, contribuciones u otros juegos de azar.

## CAPÍTULO XIX

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE Y AVIACIÓN CIVIL

1.- Línea Regular arancel anual por unidad:

a) Coches hasta veintidós (22) asientos: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

b) Coches de veintidós (22) hasta cuarenta y cinco (45) asientos: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 470,00);

c) Coche ejecutivo: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 575,00).

2.- Servicios especiales no regular arancel anual por unidad:

a) Hasta seis (6) asientos: PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00);

b) De seis (6) hasta doce (12) asientos: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

c) De doce (12) hasta cuarenta (40) asientos: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 470,00).

3.- Cargas generales arancel anual por unidad:

a) De 0 hasta 16,5 toneladas: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00);

c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);

d) Servicios especiales: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00).

4.- Cargas peligrosas arancel anual por unidad:

a) De 0 hasta 16,5 toneladas: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);

b) De 16,5 hasta 28,0 toneladas: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00);

c) De 28,0 hasta 45,0 toneladas: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);

d) Servicio especiales: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

5.- Servicio Unidades Especiales arancel anual por unidad:

a) Servicio de transporte explosivo: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00).

6.- Aviación Civil arancel anual por unidad:

a) De cero (0) hasta ocho (8) plazas: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

b) De ocho (8) hasta veintitrés (23) plazas: PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00);

c) Servicios especiales: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

7.- Marítimo y Lacustre arancel anual por unidad:

a) Gorriones: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);

b) Casco rígido hasta treinta (30) pasajeros: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00);

c) Casco rígido de más de treinta (30) pasajeros: PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).

8.- Desinfección arancel anual por unidad:

a) Automóviles: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

b) Colectivos: PESOS TREINTA (\$ 30,00);

c) Camiones (ejes) alimentos y animales en pie: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

d) Servicios Especiales PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

9.- Aranceles administrativos:

a) Servicio regular de pasajeros:

a. 1) Nuevos permisos: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

a. 2) Modificaciones de servicios: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

a. 3) Renovaciones de permisos: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

b) No regulares de pasajeros:

b. 1) Solicitud de inscripción de servicio: PESOS NOVENTA (\$ 90,00) cargas peligrosas;

b. 2) Solicitud de inscripción registro: PESOS NOVENTA (\$ 90,00);

c) Cargas generales:

c. 1) Solicitud inscripción registro: PESOS CUARENTA (\$ 40,00);

d) Aviación civil:

d. 1) Solicitud de inscripción registro: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

e) Servicio marítimo:

e. 1) Solicitud de inscripción registro: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);

e. 2) Certificación de copias: PESOS CINCO (\$ 5,00);

f) Denuncia: PESOS CINCO (\$ 5,00);

g) Recupero actuaciones de archivo: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

h) Altas, bajas y modificaciones de flota de pasajeros y cargas: PESOS QUINCE (\$ 15,00);

i) Circuito cerrado: PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00).

## CAPÍTULO XX

### DE LOS SERVICIOS EN JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD

**Habilitaciones según los códigos y establecimientos de salud que se detallan:**

#### Habilitación de Establecimientos de Salud:

1.- Código H-01; Concepto: habilitación hospital privado; valor: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

2.- Código H-02; Concepto: habilitación sanatorio; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

3.- Código H-03; Concepto: habilitación instituto; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

4.- Código H-04; Concepto: habilitación policlínico; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

5.- Código H-05; Concepto: habilitación clínica; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

6.- Código H-06; Concepto: habilitación servicio adicional; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

7.- Código H-07; Concepto: habilitación centro médico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

8.- Código H-08; Concepto: habilitación centro de diálisis; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

9.- Código H-09; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel I; consultorios externos; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

10.- Código H-10; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel II - hospital de día; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

11.- Código H-11; Concepto: habilitación centro de asistencia a drogodependientes Nivel III - comunidad terapéutica; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

12.- Código H-12; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - centro educativo terapéutico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

13.- Código H-13; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - hospital de día; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

14.- Código H-14; Concepto: habilitación establecimientos de atención a personas con discapacidad - hogares; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

15.- Código H-15; Concepto: habilitación poli

consultorio médico, cuatro (4) o más consultorios médicos; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

16.- Código H-16; Concepto: habilitación consultorio médico por consultorio médico; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

17.- Código H-17; Concepto: habilitación servicio de medicina laboral; valor: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

18.- Código H-18; Concepto: habilitación quirófano anexo a consultorio médico; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

19.- Código H-19; Concepto: habilitación servicio de diagnóstico por imágenes, anexo a consultorio médico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

20.- Código H-20; Concepto: habilitación laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

21.- Código H-21; Concepto: habilitación laboratorio anatomía patológica; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

22.- Código H-22; Concepto: habilitación consultorio de nutrición; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

23.- Código H-23; Concepto: habilitación gabinete de kinesiología; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

24.- Código H-24; Concepto: habilitación gabinete de fonología; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

25.- Código H-25; Concepto: habilitación gabinete de enfermería; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

26.- Código H-26; Concepto: habilitación gabinete de podología; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

27.- Código H-27; Concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos (2) unidades; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

28.- Código H-28; Concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos (2) unidades - por unidad; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

29.- Código H-29; Concepto: habilitación óptica; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

30.- Código H-30; Concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

31.- Código H-31; Concepto: habilitación ortopedia; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

32.- Código H-32; Concepto: habilitación laboratorio de ortopedia; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

33.- Código H-33; Concepto: geriátrico; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

34.- Código H-34; Concepto: vacunatorio; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

35.- Código H-35; Concepto: banco de sangre; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

36.- Código H-36; Concepto: habilitación servicios domiciliarios; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

37.- Código F-01; Concepto: habilitación farmacia; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

38.- Código F-02; Concepto: habilitación botiquín de farmacia; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

39.- Código F-03; Concepto: habilitación herboristería; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

40.- Código F-04; Concepto: habilitación droguería; valor: PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

#### Habilitación de Equipos:

1.- Código R-01; Concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

2.- Código R-02; Concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

3.- Código R-03; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

4.- Código R-04; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

5.- Código R-05; Concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: PESOS OCHENTA (\$ 80,00).

6.- Código R-06; Concepto: habilitación de equipos - por equipo láser; valor: PESOS OCHENTA (\$ 80,00).

7.- Código R-07; Concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

8.- Código R-08; Concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

9.- Código R-09; Concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de

radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

10.- Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

#### Bromatología:

1.- Código B-01; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría I; valor: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

2.- Código B-02; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría II; valor: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

3.- Código B-03; Concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - Categoría III; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

4.- Código B-04; Concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

5.- Código B-05; Concepto: inscripción de producto alimenticio por producto; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

6.- Código B-06; Concepto: certificaciones; valor: PESOS CIEN (\$ 100,00).

7.- Código B-07; Concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

8.- Código B-08; Concepto: acreditación de cursos; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

#### Modificaciones:

1.- Código C-01; Concepto: cambio de propiedad; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

2.- Código C-02; Concepto: cambio denominación; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

3.- Código C-03; Concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

4.- Código C-04; Concepto: cambio de domicilio; valor: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

5.- Código C-05; Concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

#### Autorizaciones:

1.- Código A-01; Concepto: autorización 2° profesional; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

2.- Código A-02; Concepto: alta/baja de auxiliar; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

#### Matrículas:

1.- Código M-01; Concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

2.- Código M-02; Concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: PESOS TREINTA (\$ 30,00).

3.- Código M-03; Concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

4.- Código M-01.1; Concepto: re-matriculación grupo A; valor: PESOS VEINTE (\$ 20,00).

5.- Código M-02.1; Concepto: re-matriculación grupo B; valor: PESOS QUINCE (\$ 15,00).

6.- Código M-03.1; Concepto: re-matriculación grupo C; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

7.- Código M-04; Concepto: duplicado; etc.; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

#### Certificados:

1.- Código M-05; Concepto: certificado de libre regencia; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

2.- Código M-06; Concepto: certificado de matrícula; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

3.- Código M-07; Concepto: certificado de ética; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

4.- Código H-37; Concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

5.- Código H-38; Concepto: certificado de libros diversos; valor: PESOS DIEZ (\$ 10,00).

#### Varios:

1.- Código V-01; Concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

2.- Código V-02; Concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

3.- Código V-03; Concepto: vales oficializados de prescripción de psicotrópicos; valor: PESOS CINCO

(\$ 5,00).

4.- Código V-04; Concepto: vales oficializados de prescripción de estupefacientes; valor: PESOS CINCO (\$ 5,00).

5.- Código H-39; Concepto: rehabilitación de establecimientos; valor: VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de la habilitación.

6.- Código V-05; Concepto: impresos varios cada diez (10) hojas; valor: PESOS DOS (\$ 2,00).

### CAPÍTULO XXI DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA

Por los servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

a) Por kilómetro recorrido (ida y vuelta);  
a. 1- Servicios prestado por el Avión bioturbobhélice presurizado: PESOS ONCE (\$ 11,00);

a. 2- Servicios prestado por el Avión Jet: PESOS CIENTO CATORCE (\$ 114,00);

b) Por servicio de espera por día Avión bioturbobhélice;

b. 1- Hasta doce (12) horas: PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);

b. 2- Más de doce (12) horas, hasta veinticuatro (24) horas o pernocte: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00);

c) Por servicios de espera por día de Avión Jet;

c. 1- Hasta doce (12) horas: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00);

c. 2- Más de doce (12) horas hasta veinticuatro (24) horas o pernocte: PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00).

#### DECRETO N° 1071

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2012.-

#### V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Mayo del año 2012, mediante la cual se **INCORPORAN** los Apartados IV y V del Artículo 13 de la Ley N° 3252 (Ley Impositiva), se **SUSTITUYE** el Capítulo VII y se **REEMPLAZA** el actual VII de la citada Ley, el que pasará a denominarse Capítulo VIII; y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

#### POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3268 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha fecha 24 de Mayo del año 2012, mediante la cual se **INCORPORAN** los Apartados IV y V del Artículo 13 de la Ley N° 3252 (Ley Impositiva), se **SUSTITUYE** el Capítulo VII y se **REEMPLAZA** el actual VII de la citada Ley, el que pasará a denominarse Capítulo VIII.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Pùblicas.-

Artículo 3°.- Cùmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Esc. **COTILLO** – Claudio Alejandro Pesse

#### LEY N° 3269

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y

Artículo 1.- **MODIFÍCASE** el Artículo 60 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente

manera:

**“Artículo 60.- Plazo para el pago de las multas. Impuesto de sellos.** El retardo en el ingreso del Impuesto de Sellos, después de vencido el plazo establecido para su pago constituirá omisión cuya multa se graduará, de acuerdo al tiempo en que se presente espontáneamente a reponerlo el contribuyente o responsable, de la siguiente manera:

1. De un (1) día de retardo y hasta treinta (30) días de retardo: el veinte por ciento (20%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

2. De treinta y un (31) días de retardo y hasta noventa (90) días de retardo: el cincuenta por ciento (50%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

3. De noventa y un (91) días de retardo y hasta ciento ochenta (180) días de retardo: el cien por ciento (100%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

4. De ciento ochenta y un (181) días de retardo y hasta doscientos setenta (270) días de retardo: el ciento cincuenta por ciento (150%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

5. De doscientos setenta y un (271) días de retardo y hasta trescientos sesenta (360) días de retardo: el doscientos por ciento (200%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

6. Más de trescientos sesenta (360) días de retardo: el doscientos cincuenta por ciento (250%) del impuesto que se ingrese fuera de término.

Los plazos indicados en el presente artículo se contarán como corridos, desde la fecha en que venció el plazo para su ingreso y hasta aquella en que se materialice el pago.

La multa se aplicará sin sustanciación de sumario previo, pero podrá presentarse demanda de repetición en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Tercero del presente Código.”

**Artículo 2.- MODIFÍCASE** el Artículo 72 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 72.- Recurso de reconsideración.** Contra todo acto de carácter individual emanado de la Secretaría, con excepción de aquellas que aplique la sanción de clausura, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los diez (10) días de notificado, recurso de reconsideración ante la misma.

Las sanciones de clausura, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 54, tendrán exclusivamente la vía recursiva prevista en el Artículo 81 y concordantes.”

**Artículo 3.- MODIFÍCASE** el Artículo 91 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 91.-** El Título para la ejecución fiscal, será la boleta de deuda, expedida por Disposición del Secretario o de su subrogante legal, y con los siguientes requisitos, bajo pena de nulidad:

- número identificador;
- apellido y nombre del deudor;
- domicilio del deudor;
- naturaleza y concepto de la deuda;
- importe de la deuda, discriminado por conceptos;
- lugar y fecha de su emisión, a los efectos del cómputo de los intereses;
- nombre, apellido y cargo del agente que la formula;
- sello y firma de los funcionarios indicados en el artículo anterior.

No causará nulidad, la omisión o confusión en el nombre del deudor, cuando el mismo fuera conocido.”

**Artículo 4.- MODIFÍCASE** el Artículo 175 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 175.- Fideicomisos, Fondos Comunes de Inversión y Entidades Financieras.** En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional 24.441 y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley Nacional 24.083 y sus modificaciones, los Ingresos Brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526, se considera Ingreso Bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiendo-

se deducciones de ningún tipo”.

**Artículo 5.- MODIFÍCASE** el inciso f) del Artículo 185 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“inciso f)** cuando se tratare de la provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, lo que fuere anterior.”

**Artículo 6.- MODIFÍCASE** el último párrafo del Artículo 190 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Secretaría reglamentará el procedimiento aplicable que se requerirá para el reconocimiento expreso de las exenciones previstas en este artículo o en otras normas especiales, así como los requisitos, forma y oportunidad de la solicitud.”

**Artículo 7.- MODIFÍCASE** el inciso 28 del Artículo 249 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“inciso 28)** los actos y contratos celebrados por sociedades o empresas previstas expresamente en leyes de promoción económica en el ámbito provincial.”

**Artículo 8.- INCORPÓRANSE** en el Artículo 249 de la Ley 3251 los siguientes incisos:

“35) usuras pupilares;

36) adelantos entre entidades regidas por la Ley Nacional 21.526 o sus modificaciones; los créditos en moneda argentina concedidos por los Bancos a corresponsales en el exterior, los créditos concedidos por las entidades regidas por la Ley Nacional 21.526 para financiar operaciones de importación y exportación; las operaciones efectuadas con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto a la compra y venta de divisas;

37) las operaciones de préstamos, a corto plazo entre bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina;

38) operaciones monetarias en los casos de préstamos documentados en vales, billetes, pagarés, contratos de mutuo o reconocimiento de deuda y obligaciones de dar sumas de dinero, aunque tales actos se otorguen en distinta jurisdicción. No será aplicable la exención cuando las entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses queden garantizadas mediante vales, billetes, pagarés, letras de cambio y órdenes de pago o firma de fórmulas en blanco de dichos documentos;

39) en las operaciones monetarias, las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de estas operaciones, aún cuando estas garantías sean extensivas a las futuras renovaciones de dichas operaciones;

40) los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo y los certificados de depósitos a plazo fijo nominativo;

41) las transferencias bancarias efectuadas como consecuencia de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes del convenio multilateral;

42) cuenta de banco a banco o los depósitos que un banco efectúa a otro siempre que no devenguen interés y sean realizados dentro de la Jurisdicción Provincial;

43) letras y pagarés hipotecarios con nota de escritanos públicos.”

**Artículo 9.- MODIFÍCASE** el Artículo 250 de la Ley 3251, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 250.-** La Secretaría reglamentará el procedimiento aplicable que se requerirá para el reconocimiento expreso de las exenciones previstas en los Artículos 248 y 249 o en otras normas especiales, así como los requisitos, forma y oportunidad de la solicitud.”

**Artículo 10.- SUSTITÚYASE** el Título Sexto del Libro II de la Ley 3251, por el siguiente texto:

#### “TÍTULO SEXTO

#### TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS SERVICIOS SUJETOS A RETRIBUCIÓN ESPECIAL

**Artículo 266.-** Los servicios que preste la Administración Pública Provincial, que por disposición de este Título o leyes especiales, estén sujetos a retribu-

ción, se hallarán previstos en la Ley Impositiva, la que, a demás, determinará los montos y/o porcentuales de las respectivas tasas.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

**Artículo 267.-** Las personas que realicen las peticiones, originen las actuaciones o promuevan las decisiones a que se refiere el presente Título son consideradas contribuyentes y sujetos alcanzados por las tasas por servicios que preste la Administración Pública Provincial de acuerdo a las disposiciones del presente Título y lo que se establece o establezca en la Ley Impositiva o leyes especiales.

Adquieren el carácter de responsables y quedan sujetos a las disposiciones respectivas de la Ley, las personas que se encuentren en las situaciones o realicen los hechos, actos u operaciones que hacen surgir la pertinente obligación fiscal.

#### CAPÍTULO III

#### EXENCIONES

**Artículo 268.-** Se encuentran exentos del pago de las Tasas Administrativas:

- el Poder Legislativo Provincial;
- el Poder Judicial Provincial;
- las Municipalidades y Comisiones de Fomento, el Estado Provincial, el Estado Nacional a condición que exista reciprocidad en los actos gravados;
- las entidades religiosas;
- las personas que actúen con carta de pobreza, expedida por autoridad competente Nacional o Provincial;
- la inscripción de inmuebles constituidos como bien de familia.

#### CAPÍTULO IV

**Artículo 269.-** El gravamen de actuación corresponde por cada foja de expedientes, certificados, oficios, diligenciamientos, edictos, interrogatorios, pliegos, planos, testimonios, facturas, cédulas y demás actos o documentos consecuencia de la actuación, aunque no hubieran de incorporarse a los autos o expedientes administrativos.

**Artículo 270.-** Cuando la Administración Pública Provincial actúe de oficio en salvaguarda de intereses fiscales, la reposición de fojas y demás gravámenes establecidos en el presente Título, que no se encontraran satisfechos en virtud de la exención legal de que ella goza, serán a cargo de las personas o entidad contra la cual se halla deducido el procedimiento siempre que la circunstancia que lo origina resultara debidamente acreditada. En caso contrario, serán reintegrados a los interesados los valores que hubieran empleado en defensa de sus intereses particulares.”

**Artículo 11.- INCORPÓRASE** el Título Séptimo del Libro II de la Ley 3251, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “TÍTULO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 271.-** Del total de lo recaudado por los impuestos prescriptos en esta ley y de la proporción que le correspondiere a la provincia de Santa Cruz, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 1494 modificada por la Ley 1955, o la que la reemplace en el futuro, se destinará el porcentaje del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) para desarrollo técnico e informático, necesidades edilicias y equipamiento mobiliarios de la Secretaría de Ingresos Públicos.

**Artículo 272.- DERÓGASE** las siguientes normas: Decreto Ley N° 1627/58; Ley 1538, Ley 1539, Ley 1622, Ley 534 y modificatoria; Ley 1476 y modificatoria; Ley 1410 y modificatoria; Ley 2338; Ley 2374 y modificatoria; Ley 3042, Ley 3112; el Artículo 4 de la Ley 1348 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

**Artículo 273.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del 01/04/2012.”

**Artículo 12.-** La presente ley entrará en vigencia a

partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 13.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de mayo de 2012.-**

**MAURICIO RICARDO GOMEZ BULL**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1072**

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2012.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Mayo del año 2012, mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 60,72,91,175, Inciso f) del Artículo 185, último párrafo del Artículo 190, inciso 28 del Artículo 190, Inciso 28 del Artículo 249 y 250; se **INCORPORAN** los incisos 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42) y 43) en el Artículo 249; el Título Séptimo del Libro II y se **SUSTITUYE** el Título Sexto del Libro II, de la Ley N° 3251 relacionada con el Código Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**POR ELLO:**

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3269 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Mayo del año 2012, mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 60, 72, 91, 175, Inciso f) del Artículo 185, último párrafo del Artículo 190, inciso 28 del Artículo 190, Inciso 28 del Artículo 249 y 250; se **INCORPORAN** los incisos 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42) y 43) en el Artículo 249; el Título Séptimo del Libro II y se **SUSTITUYE** el Título Sexto del Libro II, de la Ley N° 3251 relacionada con el Código Fiscal.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Esc. **COTILLO** – Sr. Claudio Alejandro Pesse

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 1669**

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-

**VISTO:**

El Expediente MP-N° 425.699/10 elevado por el Ministerio de la Producción; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se propicia ratificar en todos sus términos el Convenio Marco y el Acta Acuerdo, celebrado el día 24 de septiembre de 2010, entre el Ministerio de la Producción, representado en este acto por su titular el señor Ministro Ingeniero Jaime Horacio **ALVAREZ**, por una parte y por la

otra la señora María Claudia Andrea **DE ROSA**, representante legal de "Hotelería del Mar S.A.", el mismo tiene como finalidad promover un esquema de cooperación e intercambio de posibilidades de captación de potenciales mercados turísticos, entre los destinos turísticos de la Provincia de Santa Cruz y la Provincia de Buenos Aires, y el resto del país; Que se promocionarán las virtudes turísticas de la provincia de Santa Cruz desde la ciudad de Mar del Plata, receptora de 3 millones de visitantes de todo el país por cada temporada veraniega, y diferentes actividades en temporada baja, siendo el Hotel Provincial el principal símbolo de la ciudad declarado Patrimonio Histórico, ubicado en la rambla, centro comercial y turístico de la citada ciudad, asimismo desde la Provincia de Santa Cruz se promocionarán los destinos turísticos bonaerenses;

Que la infraestructura hoy concesionada por la Provincia de Buenos Aires a "Hotelería del Mar S.A.", dispone de espacios físicos que puedan ser utilizados para diferentes finalidades de promoción turística, intercambio social, económico y cultural;

Que las partes convienen poner a disposición infraestructura, logística y cualquier otro requerimiento necesario a fin de llevar a cabo el objeto del presente, para lo cual se firmarán Actas Acuerdo Complementarias;

Que las erogaciones necesarias para desarrollar dicha promoción serán afrontadas por el Ministerio de la Producción;

Que para hacer efectiva la utilización del espacio físico requerido por la provincia de Santa Cruz, la empresa "Hotelería del Mar S.A." facturará mensualmente la suma equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS (US\$ 2.800,00)**, dicho monto abonará en **PESOS ARGENTINOS** conforme a la cotización al día de pago, valor de Banco Central de la República Argentina Sucursal Río Gallegos;

Que se debe tener en consideración que al momento de realizarse el pago podría existir una variación de la cotización del dolar estadounidense, por lo que se hace necesario tramitar una asignación de fondos a favor de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción a fin de cubrir dicha diferencia si existiere;

Que la duración del presente Convenio Marco y Acta Acuerdo es de treinta y seis (36) meses, a partir de su firma, el que se podrá renovar automáticamente por el mismo período, de común acuerdo de las partes, caso contrario la parte que no preste la conformidad deberá expresar la misma con una anticipación de treinta (30) días de antelación a su vencimiento;

Que por tratarse de un gasto originado en ejercicio vencido se deberá reconocer y apropiar la suma correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2010;

Que la Dirección Provincial de Administración ha tomado la intervención presupuestaria del gasto que nos ocupa;

Que el presente gasto se encuadra dentro de los alcances de la Ley N° 760 de Contabilidad de la Provincia, Capítulo II - Título III, Artículo 26, Apartado 3, Inciso e) y sus modificatorias Leyes Nros. 2732 y 3094 - Decreto N° 2143/09, Decreto Provincial N° 263/82, Reglamento de Contrataciones del Estado; Decreto N° 1812/10 Anexo I Apartado IV Montos de Contratación y Decreto N° 295/11 de extensión de vigencia de medidas de control del gasto público;

Por ello, y atento al Dictamen AL-N° 182/11 emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 38/39 y a Nota SL y T-N° 971/11, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 57;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE**, en todos sus términos el Convenio Marco y el Acta Acuerdo, las cuales forman parte integrante del presente en sus cinco (5) cláusulas, celebrado el día 24 de septiembre de 2010, entre el Ministerio de la Producción, representado en este acto por su titular el señor Ministro Ingeniero Jaime Horacio **ALVAREZ**, por una parte y por la

otra la señora María Claudia Andrea **DE ROSA**, representante legal de "Hotelería del Mar S.A.", tendiente a promover un esquema de cooperación e intercambio de posibilidades de captación de potenciales mercados turísticos, entre los destinos turísticos de la Provincia de Santa Cruz y la Provincia de Buenos Aires, y el resto del país, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **EXCEPTUASE** el Acta Acuerdo mencionada en el Artículo precedente de los alcances del Artículo 35° del Decreto N° 140/91.-

Artículo 3°.- **RECONOCERSE** y **APROPIARSE**, al presente Ejercicio Financiero el monto correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, la cual asciende a la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 34.608,00)**.-

Artículo 4°.- **ASIGNASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de la Producción la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)** con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, destinada a la cancelación de la erogación que resulta de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo ratificada en el Artículo primero del presente.-

Artículo 5°.- **AFECTASE** el gasto que asciende a la suma total de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)** con cargo al ANEXO: Ministerio de la Producción - ÍTEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Dirección Superior Ejecutiva - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Alquileres y Derechos - PARTIDA SUBPARCIAL: Alquileres de Edificios y Locales, Ejercicio 2011.-

Artículo 6°.- **ABONASE**, a la Empresa "Hotelería del Mar S.A." C.U.I.T. N° 30-71055928-3 por Tesorería General de la Provincia, en el marco de la Cuenta Única del Tesoro, previa intervención de Contaduría General, la cantidad de pesos necesaria conforme la cotización del dolar estadounidense, para cubrir la suma mensual mencionada en la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo, por el período comprendido entre los meses de octubre de 2010 a diciembre de 2011.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 8°.- **PASE** al Ministerio de la Producción (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Sr. **PERALTA** – Ing.° Jaime Horacio Alvarez

**DECRETO N° 1682**

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-

**VISTO:**

El Expediente AGVP-N° 471.149/08, elevado por la Administración General de Validad Provincial; y **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se investigó la situación irregular del agente Ricardo Ariel **HARO**, Clase de revista X - Legajo Personal N° 2828 - Planta Permanente - Función Ayudante "A" - Carrera Personal Obrero, dependiente del Distrito Vial Gobernador Gregores, de la Dirección Conservación y Obras de la Administración General de Validad Provincial;

Que el mencionado agente ha incurrido en un número de inasistencias injustificadas durante el año 2008, que exceden las autorizadas por la legislación vigente, encuadrándose tal conducta en lo previsto en los Artículos 21 - Inciso h), 68 Segunda Parte, Inciso 1) y 73 de la Ley Provincial N° 820 - **ESTATUTO ESCALAFON PARA LOS AGENTES VIALES PROVINCIALES**;

Que de las constancias colectadas en autos, se desprende que el encartado no ha podido justificar su proceder, quedando ello confirmado en las distin-



tas diligencias procesales llevadas a cabo en el marco de la fase de investigación preliminar, conforme surge de las presentes actuaciones;

Que a fojas 139, luce Instrumento de Iniciación de Sumario Administrativo, de fecha 15 de diciembre de 2008, decretándose la clausura del mismo en fecha 26 de febrero de 2009, formulando cargos al agente de mención, por resultar que de las pruebas acumuladas por la Instrucción Sumarial, la conducta del agente se ve incurso en las causales establecidas en la Ley Provincial N° 820 - Artículos 21 - Inciso h), 68 - Inciso 1) y 73, por inasistir reiteradamente a su lugar de trabajo de modo injustificado, aconsejándose la aplicación de la sanción de cesantía;

Que dichas conclusiones sumariales fueron notificadas fehacientemente mediante cartas documento, de acuerdo a los comprobantes obrante en autos, no obstante lo cual el agente no ha presentado descargos;

Que obra incorporada Acta de Directorio HD-N° 892 de fecha 3 de abril de 2009, refrendada por las autoridades que integran el Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, en la cual se declara procedente la sanción de cesantía propuesta por el agente Ricardo Ariel HARO, determinando que la misma regirá a partir de la fecha de su notificación (12/05/2009 - confrontar fojas 203);

Que en igual sentido se expidió el Honorable Directorio de Vialidad Provincial, instrumentando el acta precedentemente citada mediante Resolución HD-N° 006 de fecha 6 de mayo del 2009, resolviéndose además la remisión de las actuaciones al Honorable Tribunal Disciplinario de la Administración Pública Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 124 de la Constitución Provincial;

Que a fojas 208, luce Carta Documento de fecha 18 de junio de 2009, remitida al agente Ricardo Ariel HARO, por parte de dicho Organismo, a los fines de notificarle, que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19 de la Ley N° 1615 se le otorga un plazo de cinco (5) días a los fines de hacerse presente ante el Honorable Tribunal de Disciplina de la Provincia, para ejercer su derecho de defensa;

Que a fojas 209, se presenta el agente y toma vista de las actuaciones el día 23 de junio de 2009, quedando válidamente notificado en oportunidad de tomar vista del expediente;

Que siendo de su conocimiento que tenía cinco días para presentar su escrito de defensa, efectuó tal presentación a fojas 210, en fecha 25 de junio del corriente, manifestando su "disconformidad" en cuanto a la decisión adoptada por la Administración General de Vialidad Provincial de dictar su cesantía. De igual modo, el agente sumariado efectuó las manifestaciones que consideró oportunas realizar, sin adjuntar u ofrecer probanzas documentales que hicieran a su derecho, en sustento de los dichos vertidos ante ese Organismo;

Que la orfandad de elementos probatorios a favor del señor Ricardo Ariel HARO y el plexo corroborante de las ausencias injustificadas que se le enrostraron, determinaron el dictado de la Sentencia HTD-N° 02/09, en la que se aconseja la medida expulsiva del encartado;

Que en base a las diligencias cumplidas en autos y los elementos probatorios concordantes reunidos, es dable concluir que se encuentra acreditada con la entidad requerida, la responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Ricardo Ariel HARO, al que se le ha garantizado el pleno ejercicio de su derecho de defensa, juzgándose en consecuencia razonable la aplicación de la sanción solicitada y procedente el correspondiente dictado del instrumento legal que así lo imponga;

Por ello y atento al Dictamen AE/SL y T-N° 56/09, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 223;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **DECLARASE CESANTE** a partir del día 12 de Mayo de 2009 al agente Ricardo Ariel HARO (D.N.I. N° 29.754.215) Clase de Revista X, Legajo Personal N° 2828, Planta Permanente, Función Ayudante "A", Carrera: Personal Obrero, dependiente del Distrito Vial Gobernador Gregores de

la Dirección Conservación y Obras de la Administración General de Vialidad Provincial, por haber incurrido en inasistencias injustificadas durante el año 2008, encontrándose su conducta incurso en lo previsto por los Artículos 21, Inciso h), 68 Segunda Parte, Inciso 1) y 73 de la Ley Provincial N° 820 - ESTATUTO ESCALAFON PARA LOS AGENTES VIALES PROVINCIALES, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** al señor Ricardo Ariel HARO (D.N.I. N° 29.754.215).-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Administración General de Vialidad Provincial a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA - C.P. Diego Leonardo Robles

## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1660

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2011.-  
Expediente MAS-N° 208.596/10.-

**RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Ministerial MS-N° 149/11, emanada del Ministerio de Salud, en concepto de pago de treinta y ocho (38) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2009, treinta y cinco (35) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2010 y Parte Proporcional Sueldo Anual Reglamentario 2° cuota año 2010, a favor de la señora María Belén BECERRA (D.N.I. N° 20.434.091).-

**APROPIAR**, al ejercicio vigente la suma total de **PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.212,89)**.-

### DECRETO N° 1661

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2011.-  
Expediente MAS-N° 210.697/11.-

**RATIFICASE** en todas sus partes la Resolución Ministerial MS-N° 0303/11 emanada del Ministerio de Salud, mediante la cual se reconoce, aprueba y abona el monto correspondiente por cancelación de factura presentada al cobro a favor de la firma: "**SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO**", en concepto de servicios de energía eléctrica, brindado a dependencias del citado Ministerio en la localidad de 28 de Noviembre, durante el transcurso del mes de junio del año 2010.-

**APROPIASE** al presente Ejercicio Financiero la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 268,87)**.-

### DECRETO N° 1662

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-

**REASUMIR** por el suscripto, a partir del día 11 de Agosto del año 2011 la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

### DECRETO N° 1663

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MP-N° 425.316/10.-

**ELIMINASE** a partir del día 1° de agosto del año 2011, en el ANEXO: Ministerio de la Producción -

ITEM: Dirección Provincial de Comercio e Industria, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CREASE** en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Casa de Santa Cruz, una (1) Categoría 10 de igual Agrupamiento Presupuestario, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3198, del Ejercicio 2011.-

**TRANSFIERASE** a partir del día 1° de agosto del año 2011, al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Casa de Santa Cruz, al agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señor Fabricio Pablo BACA (Clase 1982 - D.N.I. N° 29.754.046) proveniente de ANEXO: Ministerio de la Producción - ITEM: Dirección Provincial de Comercio e Industria.-

### DECRETO N° 1664

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MSGG-N° 322.986/10.-

**MODIFICASE** en sus partes pertinentes el considerando primero y Artículo 1° del Decreto N° 2235 de fecha 13 de septiembre de 2010, **donde dice**: "...destinados a la adquisición de dos (2) pasajes vía aérea con el fin de participar junto al Maestro Martín Gabriel RODRIGUEZ en el campeonato Mundial WUFC en Portugal, quienes integran la Escuela de Kung Fu Shaolin Chuan Fa", **deberá decir**: "...destinado a la realización de diversas actividades y para la adquisición de indumentaria para los integrantes de dicha Asociación..."-.

### DECRETO N° 1665

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MSGG-N° 325.363/11.-

**ACEPTASE** a partir del día 1° de agosto del año 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Técnico - Categoría 23, señor Juan Carlos LOPEZ (Clase 1961 - D.N.I. N° 14.656.663) con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Dirección Provincial de L.U. 14 Radio Provincia, en virtud de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

### DECRETO N° 1667

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MSGG-N° 325.398/11.-

**OTORGASE**, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 3.882,-)** a favor de la señora Gonia Haydee IGOR ANGEL (D.N.I. N° 11.213.959) de nuestra ciudad capital, destinado a la adquisición de un (1) audífono, en virtud de no poder afrontar dicho gasto debido a la difícil situación económica por la que atraviesa.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCION: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2011.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, **ABONESE** la suma

de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 3.882.-) a favor de la señora Gonia Haydee IGOR ANGEL (D.N.I. N° 11.213.959) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

#### DECRETO N° 1673

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.172/11.-

**RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Ministerial MG-N° 168/11, emanada del Ministerio de Gobierno, mediante la cual se encargó a partir del día 27 de mayo de 2011 la atención del Despacho de la Dirección General de Tesorería y Contaduría dependiente de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del citado Ministerio a la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 11, señora Silvia Elizabeth OJEDA (D.N.I. N° 23.359.528).-

**DEJAR SIN EFECTO**, a partir del día de la fecha la citada Resolución MG-N° 168/11, emanada del Ministerio de Gobierno.-

#### DECRETO N° 1674

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.175/11.-

**DEJAR SIN EFECTO** a partir del día de la fecha, la designación en el cargo de Director Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno dispuesta a favor del señor Fernando Manuel ALVARADO (Clase 1956 - D.N.I. N° 12.174.965), mediante Decreto N° 2402/08, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**LIMITAR** a partir del día de la fecha, las funciones que vienen desempeñando las personas que seguidamente se detallan, en los cargos dependientes de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, que en cada caso correspondan, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831:

#### DIRECTOR GENERAL DE TESORERIA

señor Juan Orlando TUREUNA (Clase 1957 - D.N.I. N° 13.582.900), dispuesta por Decreto N° 1539-10.-

#### DIRECTOR DE EROGACIONES

señor Eduardo Fabián CABRERA (Clase 1966 - D.N.I. N° 18.063.798), dispuesta por Decreto N° 1543-10.-

**DESIGNAR**, a partir del día de la fecha, en los cargos dependientes del Ministerio de Gobierno, a las personas que se detallan a continuación, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831:

#### DIRECTOR PROVINCIAL DE ADMINISTRACION, DESPACHO Y CONTROL DE GESTION:

señor Juan Orlando TUREUNA (Clase 1957 - D.N.I. N° 13.582.900).-

#### DIRECTOR GENERAL DE TESORERIA Y CONTADURIA

señor Eduardo Fabián CABRERA (Clase 1966 - D.N.I. N° 18.063.798).-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el señor Eduardo Fabián CABRERA (Clase 1966 D.N.I. N° 18.063.798), retendrá su situación de revista escalafonaria en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura, mientras dure en el desempeño del cargo conferido.-

#### DECRETO N° 1675

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.171/11.-

**EXCEPTUASE** de los alcances del Decreto N° 330-09, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 por Decreto N° 1370/11.-

**AUTORIZASE**, al Ministerio de Gobierno a suscribir Contrato de Locación de Servicios con el señor Fernando Manuel ALVARADO (Clase 1956 - D.N.I. N° 12.174.965), quien se desempeñará en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa Civil del citado Ministerio, entre las fechas 1° de agosto y

hasta el 31 de diciembre de 2011, con una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 254 - Nivel Dirección General, del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, aprobada por Ley N° 813 y modificada por Ley N° 1084 más los adicionales que por Ley le pudieran corresponder.-

**FACULTASE** al Ministerio de Gobierno a aprobar y adecuar de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios el Contrato de Locación de Servicios autorizado por el Artículo anterior, debiendo incluir la imputación preventiva del gasto que demandará la atención del mismo.-

#### DECRETO N° 1676

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-

**REINTEGRASE** a sus funciones a partir del día 12 de Agosto del año 2011, el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas, Contador Público Diego Leonardo ROBLES.-

#### DECRETO N° 1677

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.289/11.-

**OTORGASE un Aporte No Reintegrable del Tesoro Provincial** a favor de la *Comisión de Fomento de Cañadón Seco*, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000.00.-)-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFIERASE** a la *Comisión de Fomento de Cañadón Seco*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**AFECTASE**, el gasto para el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Obligaciones a cargo del Tesoro - ITEM: Obligaciones a cargo del Tesoro - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Dirección Superior Ejecutiva - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Aportes-Aportes para Municipios Corrientes *Comisión de Fomento de Cañadón Seco* (\$72.000.00), del Ejercicio 2011.-

#### DECRETO N° 1678

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.299/11.-

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial** a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan a continuación, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 36.405.580.-):

-PICO TRUNCADO.....	\$ 2.949.548.-
-RIO TURBIO .....	\$ 3.074.519.-
-PUERTO SAN JULIAN.....	\$ 1.558.195.-
-PUERTO DESEADO.....	\$ 3.076.550.-
-LAS HERAS.....	\$ 4.313.981.-
-28 DE NOVIEMBRE.....	\$ 3.814.688.-
-COMTE. LUIS P. BUENA.....	\$ 3.434.821.-
-PUERTO SANTA CRUZ.....	\$ 1.259.666.-
-PERITO MORENO.....	\$ 3.373.123.-
-GDOR. GREGORES.....	\$ 1.565.561.-
-EL CALAFATE.....	\$ 3.180.717.-
-LOS ANTIGUOS.....	\$ 2.271.711.-
-COMISION DE FOMENTO JARAMILLO.....	\$ 744.587.-
-COMISION DE FOMENTO TRES LAGOS.....	\$ 326.597.-
-COMISION DE FOMENTO HIPOLITO YRIGOYEN.....	\$ 477.769.-
-COMISION DE FOMENTO EL CHALTEN.....	\$ 438.202.-

-COMISION DE FOMENTO CAÑADON SECO.....\$ 281.496.-  
-COMISION DE FOMENTO KOLUEL KAIKE.....\$ 263.849.-  
**TOTAL.....\$ 36.405.580.-**

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFIERANSE** a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Obligaciones a cargo del Tesoro - ITEM: Obligaciones a cargo del Tesoro - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Dirección Superior Ejecutiva - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Financiera - PARTIDA PRINCIPAL: Inversión Financiera - PARTIDA PARCIAL: Préstamos a Corto Plazo - PARTIDA SUBPARCIAL: Préstamos a Corto Plazo a Municipalidades - Adelanto a Municipalidades y Otros Entes Comunales, del Ejercicio 2011.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1679

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.320/11.-

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial** a favor de la *Municipalidad de Caleta Olivia*, por la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL (\$ 11.705.000.00.-)-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFIERASE** a la *Municipalidad de Caleta Olivia*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**AFECTASE**, el gasto para el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Obligaciones a cargo del Tesoro - ITEM: Obligaciones a cargo del Tesoro - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Dirección Superior Ejecutiva - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Financiera - PARTIDA PRINCIPAL: Inversión Financiera - PARTIDA PARCIAL: Préstamos a Corto Plazo - PARTIDA SUBPARCIAL: Préstamos a Corto Plazo a Municipalidades - Adelanto a Municipios y Otros Entes Comunales - *Municipalidad de Caleta Olivia*, por la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL (\$ 11.705.000.00.-) del Ejercicio 2011.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1680

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 598.319/11.-

**OTORGASE un Adelanto de Coparticipación del Tesoro Provincial** a favor de la *Municipalidad de Río Gallegos*, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-)-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFIERASE** a la *Municipalidad de Río Gallegos*, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**AFECTASE**, el gasto para el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Obligaciones a cargo del Tesoro - ITEM: Obligaciones a cargo del Tesoro - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental -

FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Dirección Superior Ejecutiva - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Financiera - PARTIDA PRINCIPAL: Inversión Financiera - PARTIDA PARCIAL: Préstamos a Corto Plazo - PARTIDA SUBPARCIAL: Préstamos a Corto Plazo a Municipalidades - Adelanto a Municipios y Otros Entes Comunales - **Municipalidad de Río Gallegos (\$ 4.000.000.-)**, del Ejercicio 2011.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que el monto otorgado en el Artículo 1° será descontado de acuerdo a directivas emanadas por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

#### DECRETO N° 1681

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente CAP-N° 486.278/08.-

**RAIFICAR** en todos sus términos las Resoluciones CAP-Nros. 884/08 y 307/11 (modificatoria), emanadas de la Presidencia del Consejo Agrario Provincial, relacionada con la contratación en forma directa con la firma TALLER JORGE de Karayannis Jorge, tendiente a la adquisición de una (1) bomba hidráulica, líquido hidráulico y mano de obra de acuerdo a lo solicitado en Nota de Pedido N° 142/08, elevada por la Dirección Inspección de Productos Alimenticios dependiente del Consejo Agrario Provincial.-

**APROPIAR** al presente ejercicio Financiero, la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00).**-

#### DECRETO N° 1683

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente JP-N° 784.930/10.-

**EXCEPTUASE** a la presente Contratación de los alcances del Decreto N° 330/09 y extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2011 por Decreto N° 1370/11.-

**DEJASE SIN EFECTO** en todos sus términos el Decreto Provincial N° 2410/10.-

**AUTORIZASE** a Jefatura de Policía a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la señora Patricia Alejandra **PETITGEAN** (D.N.I. N° 30.503.145) por el periodo comprendido entre el 1° de junio y hasta el día 31 de diciembre del año 2011, para cumplir funciones en el ámbito de la Alcaldía Policial de la localidad de Pico Truncado, quien percibirá una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 19, del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, aprobada por Ley N° 813 y modificada por Ley N° 1084.-

**FACULTASE** a Jefatura de Policía, a aprobar el Contrato de Locación de Servicios autorizado por el Artículo anterior de acuerdo a la efectiva prestación de los servicios, debiendo incluir la imputación preventiva del gasto que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención del Ministerio de Economía y Obras Públicas en las áreas competentes.-

#### DECRETO N° 1684

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 595.526/10.-

**DESIGNASE** a partir del día de la fecha, en el cargo de Jefe del Registro Civil Seccional N° 3076 (Nivel División) de la Comisión de Fomento de Jaramillo dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, al señor Nelson Adrián **CANSINOS** (Clase 1977 - D.N.I. N° 25.617.096), conforme a los términos del Artículo 4 de la Ley N° 1831, más el adicional que estipula "in fine" dicho Artículo y los que por Ley correspondieren a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido,

no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

#### DECRETO N° 1685

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 597.618/11.-

**LIMITASE** a partir del día del 7 de abril del año 2011, en el cargo de 2° de Jefa del Registro Civil Seccional N° 1710 de la localidad de Caleta Olivia a la señora Hilda Mabel **LAMAS** (D.N.I. N° 12.246.599), quien fuera designada mediante Resolución N° 997/08.-

**DESIGNASE** a partir del día 7 de abril del año 2011, en el cargo de Directora del Registro Civil Seccional N° 1710 de la localidad de Caleta Olivia, dependiente de la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, a la señora Hilda Mabel **LAMAS** (D.N.I. N° 12.246.599), en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DEJASE ESTABLECIDO**, que la nombrada en el Artículo anterior retendrá mientras dure la permanencia en el cargo conferido, su actual situación de revista como agente Planta Permanente en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Registros Públicos.-

#### DECRETO N° 1686

RIO GALLEGOS, 12 de Agosto de 2011.-  
Expediente MG-N° 597.872/11.-

**DESIGNAR** a partir del día 1° de junio del año 2011, en el cargo de Directora de Proyectos dependiente de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Subsecretaría de la Mujer del Ministerio de Gobierno, a la señora Diana Marcela **ROMERO** (D.N.I. N° 22.047.545), a quien se le asignará una remuneración mensual equivalente al cargo de mención, según resulte la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1831, más el adicional que estipula "in fine" dicho Artículo y los que por Ley correspondieren a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

#### DECRETO N° 1687

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-

**ENCOMIENDASE**, a partir del día 16 de Agosto de 2011, la atención del Despacho del poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz al Señor Vicegobernador, Doctor Luis Hernán **MARTINEZ CRESPO**.-

#### DECRETO N° 1688

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente GOB-N° 112.233/11.-

**ACEPTASE** a partir del día 30 de junio del año 2011, la renuncia al cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Puerto Deseado, presentada por el señor Carlos Raúl **RODRIGUEZ** (Clase 1955 - D.N.I. N° 11.218.296) quien fuera designado mediante Decreto N° 1158/05 a los efectos de acogerse al beneficio de **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 1689

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente CPE-N° 645.894/11.-

**ACEPTAR** a partir del 1° de julio de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 20, señora Juana Rosa **PEREZ PEREZ** (D.N.I. N° 18.603.383), con prestación de servicios en la Escuela Provincial de Educación Especial N° 4 de nuestra ciudad capital, con situación de revista en el ANEXO: Consejo

Provincial de Educación - ITEM: Educación Especial, a efectos de acceder al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 1690

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente CPE-N° 646.025/11.-

**ACEPTAR** a partir del día 1° de agosto de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 20, señora Raquel del Carmen **GUAYTIMA** (D.N.I. N° 10.822.511), con prestación de servicios en el Jardín de Infantes N° 14 de la localidad de Pico Truncado, con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Educación Inicial, a efectos de acceder al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 1691

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente CPE-N° 645.985/11.-

**ACEPTAR** a partir del 1° de agosto de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 21, señora Felipa Lucía **NARVAEZ** (D.N.I. N° 13.176.196), con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Educación General Básica, a efectos de acceder al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 1692

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente CPE-N° 645.893/11.-

**ACEPTAR** a partir del 1° de julio de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 20, señora Eva Natividad **REARTE** (D.N.I. N° 10.415.872), con prestación de servicios en la Escuela Provincial de Educación General Básica N° 64 de la localidad de Las Heras, con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Educación General Básica, a efectos de acceder al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 1693

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente MS-N° 951.184/11.-

**ACEPTASE**, a partir del día 1° de julio de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina - Categoría 21, señora Mirta Susana **MEHLER** (D.N.I. N° 13.564.168), con prestación de servicios en el Hospital Distrital de la localidad de Puerto Deseado, en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Ministerio, a efectos de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

#### DECRETO N° 1694

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente MS-N° 950.519/11.-

**ACEPTASE** a partir del día 1° de julio del año 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 21 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina", señora Olga Iris **LOPEZ** (D.N.I. N° 12.246.637), con prestación de servicios en el Hospital Zonal Caleta Olivia, en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Ministerio, a efectos de acogerse al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

**DECRETO N° 1695**

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente CPE-N° 645.988/11.-

**ACEPTAR** a partir del día 1° de julio de 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 17, señora María Luisa **RODRIGUEZ** (L.C. N° F 6.276.119), con prestación de servicios en la Escuela Provincial de Educación General Básica N° 52 de la localidad de Pico Truncado, con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Educación General Básica, a efectos de acceder al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

**DECRETO N° 1696**

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente MEOP- N° 400.239/11.-

**ACEPTASE**, a partir del día 31 de julio del año 2011, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 24, señor Horacio Antonio **SPERONI POSADAS** (Clase 1944 - D.N.I. N° 5.761.297), con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Secretaría de Estado de Ingresos Públicos, a los efectos de acceder al beneficio de la **Jubilación Ordinaria**.-

**DECRETO N° 1697**

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expedientes MAS-Nros. 229.331/09 y 206.362/10.-

**RATIFICAR** en todos sus términos las Resoluciones Ministeriales MAS-N° 1116 y MDS-N° 150-11 (modificatoria), mediante las cuales se reconoció, aprobó y abonó previo descuento de Ley el monto correspondiente en concepto de pago de haberes por los servicios efectivamente prestados por el señor Jorge Javier **VILLALON** (Clase 1976 - D.N.I. N° 24.988.864), en el período comprendido desde el 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2009, Parte Proporcional del Sueldo Anual Complementario 2da. Cuota.-

**APROPIAR** al presente Ejercicio Vigente la suma total de **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 14.687,03)**.-

**DECRETO N° 1698**

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente MDS-N° 201.971/11.-

**ELIMINASE** a partir del día 1° de agosto del año 2011, en el ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Ministerio, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y **CREASE** en el ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría Gestión y Articulación, una (1) Categoría 10, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3198 del Ejercicio 2011.-

**TRANSFERASE** a partir del día 1° de agosto del año 2011, al ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría Gestión y Articulación, a la agente de Planta Permanente Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, señora Fanny Alejandra Carolina **PAROLA** (D.N.I. N° 29.754.075) proveniente del ANEXO: Ministerio de Desarrollo Social - ITEM: Ministerio.-

**DECRETO N° 1699**

RIO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2011.-  
Expediente MAS-N° 207.937/10.-

**RATIFICASE**, en todas sus partes la Resolución Ministerial MDS-N° 646/11, emanada del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se gestionó

reconocer, aprobar al presente ejercicio financiero y abonar el monto correspondiente a favor de la Asociación de Artes Marciales de nuestra ciudad capital, en concepto de Programa de Becas Deportivas 2010, detalladas en el Anexo que integran las mismas, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**APROPIASE** al ejercicio vigente, la suma total de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 226.350,00)**.-

## RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

**RESOLUCION N° 0647**

RIO GALLEGOS, 24 de Mayo de 2012.-  
Expediente IDUV N° 054.180/2012.-

**APROBAR** la Documentación Técnica elaborada por la Dirección General de Programas Habitacionales de este Organismo que consta de Pliego de Bases Generales Reglamentarias, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Anexo, Planillas y Planos del Llamado a Licitación Pública IDUV N° 03/2012, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCION DE 24 DEPARTAMENTOS FO.NA.VI. EDIFICIO SINIESTRADO EN RIO GALLEGOS", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

**LLAMAR** a Licitación Pública IDUV N° 03/2012, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCION DE 24 DEPARTAMENTOS FO.NA.VI. EDIFICIO SINIESTRADO EN RIO GALLEGOS", fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 22 de Junio de 2012 a las 11:00 hs., en la Sede IDUV - Don Bosco N° 369 de Río Gallegos.-

La venta y/o consulta de Pliegos se efectuará en el Departamento Tesorería de este Organismo sito en la calle Don Bosco N° 369 de esta ciudad Capital, a partir del 31 de Mayo de 2012, siendo el valor del mismo de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.950,00.-), ascendiendo el Precio Tope a la suma de PESOS CINCO MILLO- NES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.905.349,89.-).

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

**ACUERDO N° 010**

RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2012.-  
Expediente N° 495.008/99.-

**DECLARESE CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a el adjudicatario, señor Isaías **ANDRADE**, D.N.I. N° 7.814.586, sobre la superficie de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (289,98 m2), ubicada en la Parcela N° 1, Manzana N° 24, Circunscripción III del pueblo de El Chaltén, de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**  
Presidente

**RODRIGO SUAREZ - HAROLD JOHN BARK - Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 011**

RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2012.-  
Expediente N° 484.699/07.-

**DEJAR** sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 082, de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual se procedió a caducar la adjudicación en venta otorgada por Acuerdo N° 077/07, a favor de la señora Beatriz Susana **OROÑO**, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ - HAROLD JOHN BARK - Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 012**

RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2012.-  
Expediente N° 486.979/09.-

**ACEPTASE** la renuncia a la reserva con fines de Utilidad Pública a favor de la Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen, de las Parcelas N° 13 y 14 de la Manzana N° 18, del pueblo Hipólito Yrigoyen, efectuada mediante Resolución N° 556/11-C.F.H.Y., de fecha 11 de noviembre de 2011.-

**DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN**, la tierra mencionada en el artículo anterior.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ - HAROLD JOHN BARK - Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

**ACUERDO N° 013**

RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2012.-  
Expediente 12.966/64 Ac. 495.929/00.-

**DECLARESE CUMPLIDAS** las Obligaciones a las señoras **VERDE Matilde Felisa**, L.C. N° 2.313.620, **VERDE Regina Leonor**, L.C. N° 2.313.657, **VERDE Clorinda Argentina**, L.C. N° 2.313.700, **VERDE Lili Violeta**, L.C. N° 8.578.991, señor **VERDE Osvaldo Héctor**, Clase 1964 - D.N.I. N° 16.461.010 y **VERDE Viviana**, D.N.I. N° 20.506.146, adjudicatarios en venta de la superficie de 9.930 ha., 13 a., 74 ca., ubicada en el Lote 8, Fracción B, en la Colonia Pastoril Presidente Luis Sáenz Peña de esta Provincia, donde funciona el establecimiento Ganadero Piedra Bonita.-

**CARLOS JULIAN FUEYO**

Presidente

**RODRIGO SUAREZ - HAROLD JOHN BARK - Dr. GUILLERMO BASUALTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

## DISPOSICION S.I.P

**DISPOSICION N° 052**

RIO GALLEGOS, 28 de Mayo de 2012.-

VISTO:

El Expte. MEOP-N° 413.842/10, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto con fecha 26 de febrero del año 2010, entre la Provincia Santa Cruz y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendario, el Decreto N° 1481/10, Disposición N° 176/SIP/2010, Leyes Provinciales N° 3251 y 3252; **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del Convenio referenciado en el Visto, corresponde aprobar un Nuevo Instructivo Nor-

mativo referido al Impuesto de Sellos de la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

Que, lo anterior se motiva en la vigencia de las Leyes Provinciales N° 3251 y 3252 por medio de las cuales se introducen modificaciones al Impuesto mencionado.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Instructivo Normativo referido al Impuesto de Sellos correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz y el Instructivo General de Procedimientos del Sistema (SUCERP SELLOS).-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quienes corresponda, DESE al Boletín oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

C.P. EDGARDO R. VALFRE

Secretario de Ingresos Públicos

Ministerio de Economía y Obras Públicas

## EDICTOS

### EDICTO

Por disposición de S.S. Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don GONZALEZ FRANCISCO bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados "GONZALEZ FRANCISCO S/ SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° G-10.981/11).-

PUERTO SAN JULIÁN, 23 de Febrero de 2012.-

CARLOS MURUZABAL

A/C de Secretaría

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto por subrogancia legal, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don GASTON ADAMO REHL JARAMILLO para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: "REHL JARAMILLO GASTON ADAMO S/SUCESION AB-INTESTATO" (EXPT. N° R-11.043/12).-

PUERTO SAN JULIAN, 4 de Mayo año 2012.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-1

### EDICTO

El Dr. Jorge Alonso, Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de Caleta Olivia, secretaria desempeñada por el suscripto, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del Sr. PABLO DANIEL VILLAGRAN, para que comparezcan a estar a derecho en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, en la causa caratulada: "VILLAGRAN PABLO DANIEL S/ SUCESION AB INTESTATO" EXPT. 31.585/12...Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de TRES (3) días...".-

CALETA OLIVIA, 7 de Mayo de 2012.-

ANA MARIA CARNER

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería No. Dos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Uno, a cargo de la Dra. Silvana R. Varela, con asiento en Pje. Kennedy - Casa 3 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. **Lastenia del Carmen MANSILLA RIVERA** para que hagan valer sus derechos (Art. 683 del C.P.C. y C.) en autos caratulados "MANSILLA RIVERA, LASTENIA DEL CARMEN S/ SUCESION AB INTESTATO", Expte. No. 15.190/11.-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral", por el término de Ley (Art. 683 del CPC y C).-

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2012.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

### EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, a cargo de la Dra. Florencia Viñuales, Secretaria Civil a mi cargo, con sede en calle Campaña del Desierto N° 767 de El Calafate, en autos caratulados "MARTINEZ ROXANA NOEMI S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 835/12) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROXANA NOEMI MARTINEZ, D.N.I. N° 18.286.649, a fin de que tomen la correspondiente intervención en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C. y C). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Sur.

EL CALAFATE, 25 de Abril de 2012.

Dra. MARILINA CALIO

Secretaria

P-2

### EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. **Carlos Enrique ARENILLAS**, Juez de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, Secretaria del Registro Público de Comercio, a cargo del autorizante, en autos caratulados: "A.M.T.S.A. - ARGENTINA MEDICAL TECHNOLOGY- S/CONSTITUCIÓN" Expediente A-7046/12; se hace saber por un día que por escritura número doscientos ochenta y dos del folio 0617 de fecha 26 de Diciembre del año dos mil once, del registro notarial número treinta, a cargo de la escribana **Norma Beatriz ABUIN**; los señores **Carlos Valois MARTINEZ COLOMBRES**, Documento Nacional de Identidad número 18.608.110, nacido el 2 de Abril de 1.967, casado en primeras nupcias con Roxana Patricia Matias, argentino, domiciliado en calle Brasilia número 595, titular del Cuit número 20-18608110-3, de profesión médico; y **Ariel Omar VARELA**, Documento Nacional de Identidad número 25.536.940, nacido el 31 de Octubre de 1.977, soltero, argentino, de profesión médico, domiciliado en calle Malaspina número 192, titular del Cuit número 20-25536940-8; han constituido una Sociedad Anónima que se denomina **A.M.T.S.A. - ARGENTINA MEDICAL TECHNOLOGY**, con domicilio legal en calle Malaspina número 192, de la ciudad de Río Gallegos; **DURACION**: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; **OBJETO**: dedicarse por sí, o por terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades. **1) SERVICIOS**: Prestación de servicios de emergencias médicas, paramédico, de control médico domiciliario, de exámenes preocupacionales, periódicos y egreso; servicios de clínica médica; selección de personal, alquiler de ambulancias, con o sin servicios, gestión de recursos y servicios generales; me-

dante la prestación de sus recursos y servicios, para empresas petrolíferas, mineras o afines; prestación de recursos y servicios para emergencias médicas; locación de obras, o servicios médicos o de otro género; prestación de servicios industriales, en cualquiera de sus formas, con o sin provisión de materiales; **2) COMERCIALES**: Compra, venta y provisión, de Equipos de perforación, plantas de tratamiento de agua, equipos de lucha contra incendio, equipos médicos de laboratorio, equipos de suministros médicos; **3) FINANCIERO**: La sociedad podrá realizar la financiación de las prestaciones que emprenda y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, siempre con dinero propio, quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público.- **4) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**: Abarcando todas las operaciones que se requieran para realizar compra, venta dentro y fuera del país.- **5) INDUSTRIAL**: Fabricación, industrialización, y elaboración de productos y subproductos que hagan a la consecución de su objeto social, como así también toda clase de servicios de plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país y del extranjero referido a dichas actividades, como equipamiento y puesta en marcha.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- En todos los casos en que las actividades que se ejerzan requieren poseer título profesional habilitante, no podrán ser cumplidas dichas actividades sino por quienes posean título habilitante suficiente y en los casos que se requieran deberán poseer habilitación de la autoridad sanitaria, municipal o la que sea pertinente.- **6) CONTRATACIONES**: Podrá efectuar las contrataciones necesarias a tales fines y presentarse en licitaciones privadas y públicas, en este caso podrán serlo ante cualquier jurisdicción sean las mismas municipales, provinciales o nacionales.- **CAPITAL SOCIAL**: es de CINCUENTA MIL PESOS, representado por cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables.- **ADMINISTRACIÓN**: La Dirección y la administración de la sociedad está a cargo del directorio integrado por uno a cinco titulares, y durarán dos ejercicios.- **LAREPRESENTACIÓN LEGAL**: corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso.- La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el Artículo 284 de la Ley número 19.550.- **CIERRE DE EJERCICIO**: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año; se designa para integrar el Directorio **PRESIDENTE**: a Carlos Valois MARTINEZ COLOMBRES y **VICEPRESIDENTE** a Ariel Omar VARELA.- **SECRETARIA**, 4 de Mayo de 2012.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria del Registro Público de Comercio, en los autos caratulados "SECURITAS ARGENTINA S.A. S/ INSCRIPCION DE SUCURSAL", Expte. N° S- 6966/11, se hace saber por un día: Que la firma **SECURITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**, por actas de Directorio Número 221 fecha 04/03/2011 y Actas de Directorio Número 238 de fecha 31/10/2011, ha decidido la apertura de Sucursal en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- Domicilio: Rawson N° 176 de la Ciudad de Río Gallegos; Director Técnico Ejecutivo: Wilfredo Alejandro Roque, arg, nacido el 02/10/1951, DNI N° 10.157.763, divorciado, de profesión Comisario General Retirado, domiciliado en calle Tucumán 31 de esta ciudad; **FACULTADES**: para que en su nombre y representación se desempeñe dentro del rubro de vigilancia física y electrónica, estando facultado para llevar a cabo todos actos necesarios requeridos para

el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad en la Provincia de Santa Cruz y actuar como representante legal de la sociedad. En virtud de ello podrá tramitar cualquier clase de asuntos, formular peticiones, elevar mociones, declaraciones juradas, pruebas, documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para cumplimiento del presente mandato. **CAPITAL:** La sucursal no tiene capital asignado; **CONTABILIDAD:** Se realiza en la sede central de la firma Securitas Argentina S.A. **SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,** 7 de Mayo de 2012.-

**SANDRA E. GARCIA**  
Secretaria

P-1

**EDICTO N° 070/12**  
**CADUCIDAD DE CATEO**

Se hace saber por única vez (Art.30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 121/12, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 146/08.- **TITULAR: SJM S.A. UBICACION:** Se encuentra dentro de los Lotes N° 14, 17 y 18, Fracción "B", Sección "XII", Departamento DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie de 5.481 Has. 00a. 00ca. siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.676.000,00 **Y:** 2.522.000,00 **B.X:** 4.676.000,00 **Y:** 2.531.600,00 **C.X:** 4.681.000,00 **Y:** 2.531.600,00 **D.X:** 4.681.000,00 **Y:** 2.535.151,00 **E.X:** 4.673.566,00 **Y:** 2.535.095,00 **F.X:** 4.673.566,00 **Y:** 2.525.548,00 **G.X:** 4.671.400,00 **Y:** 2.525.548,00 **H.X:** 4.671.400,00 **Y:** 2.523.645,00 **I.X:** 4.673.000,00 **Y:** 2.523.645,00 **J.X:** 4.673.000,00 **Y:** 2.522.000,00.- En predios de las **ES-TANCIAS: "LA TRANQUILA y CAÑADON LARGO"**.- Se tramita bajo Expediente N° 404.725/SJM/05 (IETRIS).- **PUBLIQUESE.**- Fdo. Lic. Oscar Luis VERA - Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

**ESC. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° UNO a mi cargo, con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **CLARA NATIVIDAD PEREIRA**, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"PEREIRA CLARA NATIVIDAD S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. **P-23.587/11.-**

Publíquese Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral" de esta Ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 28 de Marzo de 2012.-

**SANDRA E. GARCÍA**  
Secretaria

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Artículo Nro. 683 del C.P. y C.); a herederos y acreedores de Don **ANGEL FERNANDEZ**, a fin de que tomen la intervención de ley, en estos autos caratulados: **"FERNANDEZ ANGEL S/SUCESION AB-**

**INTESTATO"**. Expte. **F- 23.184/10.-**

Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "La Opinión Austral".-

RÍO GALLEGOS, 24 de Mayo de 2012.-

**GUSTAVO RAUL TOPCIC**  
Secretario

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. la señora Juez a cargo -por subrogancia legal- del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Patricia Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de doña **MARIA ELCIRA SEPULVEDA BARRIENTOS** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"SEPULVEDA BARRIENTOS, MARIA ELCIRA S/SUCESION AB-INTESTATO"** (Expte. **S-11045/12).**-

PUERTO SAN JULIAN, 16 de Mayo del año 2012.-

**DR. GUSTAVO J. MUÑOZ**  
Secretario

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia Nro.1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría del Registro Público de Comercio, a mi cargo, se hace saber por un día en autos caratulados: **"MARES S.R.L. S/CONSTITUCION"** - Expte. **M-7077/12** - que mediante instrumento privado de fecha 28 de Marzo de 2012 se constituyó "MARES S.R.L." con las siguientes características: **Socios: Mario Daniel STURTZ**, argentino, casado, con D.N.I. N° 24.988.999, nacido el 23 de Octubre de 1976, comerciante, CUIT: 20-24988999-8, domiciliado en Av. Del Libertador N° 2420 de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; y Esteban PejkoVIC, argentino, casado, con D.N.I. N° 28.490.325, nacido el 02 de Enero de 1981, comerciante, CUIT: 20-28490325-1, domiciliado en calle Ciudad del Nombre de Jesús N° 382 de esta Ciudad; **Domicilio:** Ciudad del Nombre de Jesús N° 382 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. **Objeto Social:** Tiene por objeto dedicarse por sí, por cuenta y/o representación de terceros o asociada a terceros, en el país o en extranjero a las siguientes actividades: a) **TRANSPORTE:** Transporte en general de carga, mercaderías general e incluso mercaderías peligrosas, de pasajeros y personal propio y/o de terceros, sin contraponerse en las leyes de servicios públicos y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, ya sea que estos servicios se presten por vía terrestre, acuática o aérea, por cuenta propia o de terceros. B) **ALQUILER DE EQUIPOS Y MATERIAL DE TRANSPORTE:** Alquiler de equipos de construcción, maquinaria vial, industrial, agrícola, rodados y material de transporte en general, ya fuera que tales bienes sean propios o subcontratados de terceros. C) **CONSTRUCCION:** Construcciones de ingeniería civil, montajes de obras, construcción de caminos, tareas viales, ya fuere por cuenta propia o a través de terceros. D) **RECURSOS HUMANOS:** Provisión y alojamiento de personal, alimentación y servicios de catering, seguridad y enfermería, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones de seguridad social, salud, seguridad e higiene, bromatología, y las que resultaren de observancia ya sean nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales. E) **SERVICIOS AMBIENTALES:** Desarrollo de estudios de impacto ambiental, remediación de áreas impactadas por la

actividad ganadera, petrolera y/o industrial y/o humana en general, reforestación, desarrollo y ejecución de planes forestales, y en general la ejecución, dirección y/o contratación de cualesquiera estudios y tareas vinculadas a áreas geográficas que requieran de la intervención profesional para lograr una mejor calidad mediambiental, en concordancia con las disposiciones legales que resulten aplicables a la materia. F) **AGENCIA MARITIMA:** Agencia Marítima, Agente de Transporte Aduanero y corretaje marítimo, quedando facultada para la tramitación de las respectivas habilitaciones por ante los órganos competentes en la materia tales como, Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Direcciones Portuarias, y órganos públicos o privados nacionales, provinciales, municipales o extranjeros competentes. G) **COMERCIO:** Importación, exportación y comercialización de mercaderías, distribución, venta mayorista o minorista y cualquier otra forma de negociación comercial de cosas o bienes que estén en el comercio, por sí o por mandatos o consignación, pudiendo habilitar depósitos para su almacenamiento y/o comercialización e incluso depósitos fiscales, dando cumplimiento a las legislaciones que resulten de aplicación en la materia y mediante la tramitación de los permisos y licencias que fueren requeridos al efecto. H) **INMOBILIARIA:** Desarrollo de emprendimientos inmobiliarios en el país o en el extranjero.- I) **AGROPECUARIA:** Administración y/o explotación de establecimientos ganaderos y agropecuarios; cría y comercialización de ganado ovino, bovino, semovientes, sus derivados y productos del agro en general; engorde de ganado propio y/o de terceros a campo y/o a corral y/o en las formas en que resulte de aplicación de las mejores prácticas nutricionales actuales o futuras; siembras intensivas y extensivas, dirección y/o desarrollo de proyectos de regadíos.- J) **LOGISTICA:** Asistencia logística de las actividades energéticas, en especial, hidroeléctricas y de las industrias extractivas, ya sean metalíferas, mineras y/o petroleras, incluyendo el expendio de combustibles líquidos bajo la observancia de las regulaciones aplicables y; cualesquiera otros servicios para cuya realización la contrataren sus comitentes que fueren prestados en un todo de acuerdo con las disposiciones que resultaren de aplicación. **Duración:** 99 años a partir de su inscripción en el Registro P. Comercio. **Capital Social:** El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL, dividido en quince mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales de la siguiente manera: el socio Mario Daniel Sturtz: siete mil quinientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una que representan la suma de setenta y cinco mil pesos de capital social; y el socio Esteban PejkoVIC: siete mil quinientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una que representan la suma de setenta y cinco mil pesos de capital social; integrándose el veinticinco por ciento del capital social en dinero en efectivo, o sea, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos, quedando obligados cada uno de los socios a integrar el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- El capital social se aumentará a medida que el giro social así lo requiera.- **Representación:** La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, ya sea en forma conjunta, separada, alternativamente o uno en defecto del otro. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social, ni realizar actos contrarios al interés de la misma. **Cierre del Ejercicio:** 31 de Diciembre de cada año.-

RÍO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2012.-

**SANDRA E. GARCIA**  
Secretaria

P-1

## EDICTO

Se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 24 de Febrero de 2012, con firma certificada del Escribano Marcelo Pablo SANCHES se constituyó la sociedad denominada "FRANI S.R.L." por los Sres. Erica Victoria Krenz, con domicilio en calle Jamaica 313 del barrio El Mirador de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, nacida el 29 de octubre de 1979, soltera, de profesión comerciante, Argentina, DNI 24.655.262; Juan Carlos Rivero, con domicilio en calle Jamaica 313 del barrio El Mirador, de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, divorciado de profesión comerciante, Argentino, DNI 18.246.227, y Sergio Víctor Gómez, con domicilio calle Bernardino Rivadavia 310 del barrio 26 de Junio, de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, soltero, de profesión comerciante, Argentino, DNI 28.430.382; habiendo establecido la sociedad su domicilio legal y administrativo en la calle Teniente Estévez 1848 del barrio Costa del Sol, de la localidad de Caleta Olivia, partido de Deseado, Provincia de Santa Cruz. Su duración es de noventa y nueve años a partir del día de su inscripción registral. La sociedad tendrá por objeto social realizar, por sí, o por cuenta de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: **PANIFICACION:** Elaboración de pan y panificación en general y todo otro producto cuyo proceso requiera cocción de hornos de panadería, además de los productos y accesorios, anexos y complementarios; **COMERCIAL:** Comercio mayorista y minorista de artículos relacionados con la actividad anterior y todo tipo de producto de origen nacional o extranjero de consumo doméstico o comercial. Distribución y logística de los productos comercializados. Podrá exportar e importar productos. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones o efectuar cualquier acto jurídico u operación que se relacione directa o indirectamente que se relacione con su objeto social. El capital social lo constituye la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00. ) que se divide en seiscientas cuotas de pesos, cien cada una de valor nominal. La cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. Erica Victoria Krenz, doscientas cuotas, por la suma de pesos veinte mil; el Sr. Juan Carlos Rivera, doscientas cuotas por la suma de pesos veinte mil, y el Sr. Sergio Víctor Gómez doscientas cuotas por la suma de pesos veinte mil. La integración se efectúa con aportes en especie por un valor de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00). El Balance de iniciación se encuentra certificado por el Contador Público Rodrigo Sebastián Ramón Garro Huber y debidamente legalizado al folio 367 del Tomo IV con fecha 23 de febrero de 2012, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz Delegación Zona Norte, que forma parte integrante del presente contrato constitutivo. La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Erica Victoria Krenz, Juan Carlos Rivera y Sergio Víctor Gómez, en forma indistinta, todos en carácter de socios gerentes. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios

sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato, inclusive los que menciona el Art. 1881 del Código Civil y el Art. 9 del Decreto Ley 5965/63. El nombrado acepta el cargo en este acto y declara no estar comprendido en las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. Durará en su cargo todo el término de duración de la sociedad. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiera y a la fijación de la remuneración de éstos. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea o reunión de socios serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes, pudiendo ser esto el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios en los términos del Art. 55 de la Ley de Sociedades Comerciales. Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del art. 299, inciso 2, por aumentos de capital, la reunión de socios o Asamblea que determine dicho aumento elegirá un síndico titular y un suplente. Rigen al respecto las normas de los Artículos 284 y 298 de la Ley de Sociedades Comerciales. Tal decisión no configurará reforma estatutaria. La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Cuarta de este contrato. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del art. 94 de LSC, que le sean aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad los socios gerentes se encuentran autorizados para la liquidación en términos de la cláusula Vigésimo Tercera. Se publicará e inscribirá oportunamente su disolución.

Dr. FERNANDO CHANAMPA

Abogado

P-1

## AVISOS

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra Corrales de Estancias S.A., ubicada en Ruta 3 Km 2632 de la provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente cita en El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 08 del mes de Junio del corriente.

P-1

Provincia de Santa Cruz  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **Perforación Pozo La Cancha Austral x-1** ubicada en **Yacimiento Agua Fresca** de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del día 29 de mayo** del corriente año.

P-2

Provincia de Santa Cruz  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra "**Perforación de los pozos KK-1287, KK-1288, KK-1289, KK-1290, KK-1291, KK-1292, KK-1293, KK-1294, KK-1295, KK-1296 y KK-1207**", ubicada en el **Yacimiento Koluel Kaike, Área de concesión Koluel Kaike - El Valle**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-2

## LICITACIONES

## PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS



PRESIDENCIA DE LA NACION  
Ministerio de Planificación  
Federal, Inversión Pública y Servicios  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO y VIVIENDAS

PROVINCIA DE  
SANTACRUZ

Instituto de Desarrollo  
Urbano y Vivienda

LICITACION PUBLICA Nº 03/IDUV/2012

### RECONSTRUCCION DE 24 Dptos. FONAVI EDIFICIO SINIESTRADO en RÍO GALLEGOS

Precio Tope: \$ 5.905.349,89.-

Plazo: 10 meses

Fecha de Apertura: 22/06/2012 - 11:00 HS.

Lugar: Sede IDUV Río Gallegos

Valor del Pliego: \$ 2.950,00.-

Venta de Pliegos: A partir del 31/05/2012

Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-

Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Pte. Néstor C. Kirchner Nº 1651

**AQUI TAMBIEN  
LA NACION CRECE**

P-3



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
"LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA"

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 08/12, CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA AD-

QUISICION DE PAPELERIA EN GENERAL, CON DESTINO STOCK DEPÓSITO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor Carlos Kirchner N° 813, Segundo Piso, de

la ciudad de Río Gallegos.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 374.666,50).

**FECHA DE APERTURA:** El día 25 de Junio de 2012, a las 11,00 horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 187,34).-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente en el horario de 7,00 a 13,00 Horas.-

P-1

**PROMEDU<sup>2</sup>**

**LLAMADO A LICITACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA**

Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II (PROMEDU II)  
Préstamo 2424 / OC - AR

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business.

2. El Gobierno Argentino ha solicitado un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II (PROMEDU II), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato 2424/OC-AR.

3. El Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución de la siguiente licitación:

**Licitación Pública N° 02/12 PROMEDU II** Santa Cruz - "Reeducación del Sector de Gobierno, Sala de Informática, Comedor, Depósito y refacciones varias" en la EGB N° 10 "HIPOLITO IRIGOYEN" de Río Gallegos, Dpto. Güer Aike. El plazo de construcción es de 180 (ciento ochenta) días corridos.

4. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública/Privada establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Dirección Provincial de Arquitectura Escolar, Arq. Gabriela Barrionuevo - [infracpe@yahoo.com.ar](mailto:infracpe@yahoo.com.ar), y revisar los documentos de licitación en la dirección (1) indicada al final de este Llamado, a partir del 21/05/

2012, días hábiles de 09:00 a 15:00 horas.

6. Los requisitos de calificación incluyen: empresas inscriptas en el RNCOP, certificado habilitante para Licitación con capacidad de contratación Mínima: \$2.668.726,32; y acreditación de una superficie construida de 800,00m2 de superficie cubierta en los últimos 5 años.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección (1) indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$ 900,00 (pesos novecientos). Esta suma podrá pagarse con cheque de caja o depósito directo en la Cuenta Corriente N° 43300314/94 del Banco de la Nación Argentina S.A. Sucursal Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. El documento será enviado por correo normal o por mensajero para entrega local.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección (1), **a más tardar a las 9:30 horas del día 03 de Julio de 2012**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección (2) indicada al final de este Llamado, **el día 03 de Julio de 2012, a las 11:00 horas**.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta en pesos, por el monto mínimo equivalente al UNO por ciento (1%) del precio de la Oferta.

10. Las direcciones referidas arriba son:

(1) **Consultas - Adquisición:** UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL, Dirección Provincial de Arquitectura Escolar, Arq. Gabriela Barrionuevo, José Ingenieros N° 640, Río Gallegos, CP9400, Provincia de Santa Cruz, Argentina.

(2) **Apertura de Ofertas:** Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación, Mariano Moreno N° 576, Río Gallegos, CP9400, Provincia de Santa Cruz, Argentina.



**"LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, ANUNCIA EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 003/12"**

Cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra con destino a la construcción del Centro de Asistencia Primaria en Barrio Puerto Nuevo.

**Fecha de apertura de sobres:** 08 de junio de 2012.  
**Hora de apertura:** 09:00 hs.

**Lugar de apertura:** Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415  
**Valor pliego de bases y condiciones:** \$ 1.000,00 (pesos un mil con un mil con 00/100).

**Adquisición de pliegos:** División Recaudación todos los días hábiles de 08:30 a 14.30 hs. sita en calle Almte. Brown 415. TE: (0297) 4872248/4872261.

**Consultas:** Dirección de Adquisiciones Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415.  
TE: (0297) 4872248/4272261/4870674.

**Presupuesto oficial:** \$ 1.134.145,58 (pesos un millón ciento treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco con 58/100).

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

DEJASE SIN EFECTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/12  
"RECALCE DE FUNDACIONES EN SECTOR 1 DE LA ESCUELA TÉCNICA N° 1 DE CALETA OLIVIA".

P-1

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**AVISO**

Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el **Boletín Oficial**.-

Para mayor información consultar con esta Dirección.-

DIRECCION GENERAL  
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

**SUMARIO**

**BOLETIN OFICIAL N° 4595**

**LEYES**

3267 - 3268 - 3269.- ..... Págs. 1/8

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

845 - 1071 - 1072 - 1669 - 1682.- ..... Págs. 1/9

**DECRETOS SINTETIZADOS**

1660 - 1661 - 1662 - 1663 - 1664 - 1665 - 1667 - 1673 - 1674 - 1675 - 1676 - 1677 - 1678 - 1679 - 1680 - 1681 - 1683 - 1684 - 1685 - 1686 - 1687 - 1689 - 1690 - 1691 - 1692 - 1693 - 1694 - 1695 - 1696 - 1697 - 1698 - 1699.- ..... Págs. 9/12

**RESOLUCION**

0647/IDUV/12.- ..... Pág. 12

**ACUERDOS**

010 - 011 - 012 - 013/CAP/12.- ..... Pág. 12

**DISPOSICION**

052/SIP/12.- ..... Págs. 12/13

**EDICTOS**

GONZALEZ - REHL JARAMILLO - VILLAGRAN - MANSILLA RIVERA - MARTINEZ - A.M.T.S.A. ARGENTINA MEDICAL TECHNOLOGY - SECURITAS ARGENTINA S.A. - ED. N° 070 (CADUCIDAD DE CATEO)/12 - PEREIRA - FERNANDEZ - SEPULVEDA BARRIENTOS - MARES SRL - FRANI SRL.- ..... Págs. 13/15

**AVISOS**

SMA/ CORRALES DE ESTANCIAS S.A./PERF. POZO LA CANCHA AUSTRAL X-1/ PERF. POZOS KK-1287.- ..... Pág. 15

**LICITACIONES**

03/IDUV NAC/12 - 08/TSJ/12 - 02/PROMEDU2/12 - 003/MPD/12 - 04/CPE (DEJASE SIN EFECTO)/12.- ..... Págs. 15/16

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 4595 DE 16 PAGINAS**